



Facultad de Geografía e Historia

Trabajo de
fin de grado

VIOLENCIA Y MALTRATO CONTRA LAS MUJERES EN LA EDAD MEDIA

María Lage Carmueja

Directora: Diana Pelaz Flores

Departamento de Historia

Febrero 2021

Resumen

Las mujeres han sido desde muy temprano en la historia de la humanidad, el objeto de la violencia del patriarcado. En este trabajo veremos la actuación de esta violencia patriarcal en una sociedad como la feudal y trataremos de vislumbrar la situación real en la que se encontraban dichas mujeres, desde las clases más altas a las más bajas, y si su indefensión era tal o si, por otra parte, es producto de uno de los muchos tópicos sobre el Medievo.

Palabras clave: Adulterio, violencia, maltrato, reinas, marginadas, encierro.

Resumo

As mulleres foron dende moi cedo na historia da humanidade, obxecto da violencia do patriarcado. Neste traballo veremos a actuación desta violencia patriarcal nunha sociedade como a feudal e trataremos de albiscar a situación real na que se atopaban ditas mulleres, dende as clases mais altas ata as mais baixas, e se a súa indefensión era tal ou se, por outra parte, é produto dun dos moitos tópicos sobre o Medievo.

Palabras chave: Adulterio, violencia, maltrato, raínas, marxinas, encerro

Abstract

Women had been since a very early time in human history, object of patriarchal violence. In this paper, we will see how this patriarchal violence behaved in feudal society, and we will try to discern the real condition in which women were treated, from the upper classes to the lower classes, and if this defenselessness was real or if, on the other hand, this misconception it is just the result of one of the many medieval clichés.

Key words: Adultery, violence, mistreatment, queens, marginalized, imprisonment

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1-2
MUJERES Y MALTRATO: ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	2-4
1. VIOLENCIA Y MALTRATO EN LA LEGISLACION MEDIEVAL.....	5
1.1. Violencia contra las mujeres en el seno de la familia.....	6
1.1.1. <i>Marital corrección</i>	6-8
1.1.2. <i>Malos tratos</i>	8-9
1.2. Adulterio. Diferencias entre mujeres y hombres	10- 12
1.3. Justicia para las mujeres. El caso de Catalina García “La Cantorala”.....	12- 14
2. VIOLENCIA EN EL ENCIERRO.....	14
2.1. Mujeres penadas y encarceladas.....	15-17
2.2. El encierro de la reina.....	17- 25
3. MALTRATO DE TIPO POLÍTICO: REINAS SIN PODER.....	25-34
4. MARGINACIÓN Y MALTRATO.....	34-35
4.1. Prostitutas.....	36-38
4.2. Mujeres de las religiones minoritarias.....	38-39
CONCLUSIÓN.....	39-42
BIBLIOGRAFÍA.....	43-46

INTRODUCCIÓN

La vida de las mujeres en la Edad Media se veía marcada por el patriarcado que regía la sociedad medieval. Esto implica que las mujeres se encontraban en una posición de inferioridad frente al varón, ya que eran consideradas seres imperfectos. La violencia hacia ellas era ejercida desde diferentes ámbitos de la sociedad, ya que no solo se trataba de una violencia directa y física más evidente, como podría ser la violación o los malos tratos, sino que en ciertas circunstancias, una violencia legal, tocante a la desigualdad de las mujeres también en las fuentes jurídicas.

El propósito de nuestro trabajo es, por tanto, ver los diferentes ámbitos en los que se manifiesta esta violencia y lo que suponía para las mujeres ser las víctimas de un tipo de maltrato del que eran objeto por una cuestión de género. A raíz de esto podremos ver cómo la violencia se aplicaría de manera diferente y con connotaciones distintas en función del estrato social al que perteneciera la mujer que lo sufría; así, por ejemplo, el maltrato ejercido contra una reina era radicalmente diferente al que se ejercía contra las mujeres marginadas. Sin embargo, todas las mujeres por muy diferentes socialmente que fueran, sufrían violencia, y todas a manos de los varones, especialmente los de su entorno. De ahí que constituya el hilo conductor de este trabajo.

A pesar de todo, y del innegable trato inferior que se les daba a las mujeres y que subrayaba su percepción como seres vulnerables, también trataremos de ver cómo esa indefensión total de la mujer medieval es, a grandes rasgos, uno de los arraigados tópicos que aún perduran sobre el Medievo. Contemplamos por consiguiente, que existían soluciones jurídicas para las mujeres, que podían recurrir a la ley para buscar justicia, y veremos algún caso concreto de mujeres que se enfrentaron a sus agresores y que salieron victoriosas en la contienda legal.

Asimismo, existía otro tipo de violencia ante la cual las mujeres no podían encontrar una solución legal, ya que no se encontraba tipificada como tal en la legislación medieval. Será una violencia por tanto no arbitraria, sino inherente a la sociedad medieval, donde se veía como un modo de mejorar el comportamiento de mujeres y niños, y por tanto

justificada. Sin embargo, advertimos que se trata, del mismo modo que el resto de maltrato y violencia que vamos a tratar, por una cuestión de género, donde son los varones los que tienen el control de la misma y que, por tanto, es merecedora de nuestra atención en este trabajo.

Por esta razón se trata de un tema complejo, que tiene muchas facetas, porque si bien como hemos comentado existe un tipo de violencia que nos resulta en cierto sentido familiar y que se encontraba de la misma forma, penada y condenada en la Edad Media, también existía la otra cara, la de las acciones que hoy se consideran violencia, pero que no tenía esta connotación en el Medievo. Es ese tipo de violencia la más difícil de analizar y de comprender y la que requiere que nos desprendamos de presentimos con más ahínco, porque no podemos caer en el error de simplemente tacharla de maltrato desde un punto de vista actual sin ver las causas y las razones que la alientan.

De este modo, y aunque la violencia en la Edad Media se trata de un tema al que hasta hace relativamente poco no se le ha prestado especial atención, en los últimos años hemos podido observar un aumento de los trabajos que tratan estas cuestiones. Se trata de un tema todavía en desarrollo pero en el que se están haciendo importantes aportaciones que buscan ampliar los horizontes de la Historia de Género, como trataremos de señalar brevemente en el apartado siguiente.

MUJERES Y MALTRATO: ESTADO DE LA CUESTIÓN

Mujeres e Historia son dos conceptos que, hasta hace relativamente poco, no solíamos encontrar juntos. Durante mucho tiempo, las acciones que a lo largo de los siglos habían llevado a cabo las mujeres se veían eclipsadas por las de los varones. Si esto se daba incluso en los casos en los que fue la reina la que *de iure* y *de facto* había dirigido el reino, se dio de manera mucho más acusada en el caso de las mujeres de las clases más bajas. Estas fueron hasta hace relativamente poco, prescindibles en el discurso histórico.

Podemos decir por tanto que si bien ya Simone de Beauvoir había hablado del concepto de “género” en 1949 (de Beauvoir, 1949), no será hasta 1986 cuando Joan Scott sentará las bases del género como una categoría que debía estar presente en el estudio de la

historia (Scott, 1986). Sin embargo, y aunque esta nueva rama de estudio causó una cierta reticencia en un primer momento, poco a poco ha ido consolidándose y ampliándose. Fundamentales para la evolución de los trabajos de género serán también las obras de Judith Butler, sobre todo en relación a la teoría queer e integrado en la tercera ola del feminismo (Butler, 2007), aunque también debemos destacar los trabajos de Natalie Zemon Davis (1975 y 1980), y dentro del panorama nacional, localizamos los trabajos de la Asociación Española de Investigación de Historia de las Mujeres(AEIHM), que desde 1991 ha buscado potenciar los estudios de la Historia de las Mujeres y del Género. Así la presencia de las mujeres en los ámbitos académicos ha ido creciendo¹, al igual que lo han hecho los trabajos vinculados a la Historia de las Mujeres, lo cual está muy vinculado al crecimiento del feminismo (Otero-González, 2019)².

Sin embargo y a pesar de que estos estudios de género han ido creciendo sin descanso (como puede ser el aumento de trabajos sobre el *queenship*³), la cuestión de la violencia en la Edad Media no ha sido uno de los temas que más atención ha suscitado (Segura Graño, 2008). Se trata de un tema emergente aunque ha ido creciendo debido a la aparición de trabajos de gran calidad, destacando los recopilados en el V Coloquio del Centro de Historia del Crimen de Durango, dedicado al estudio de la violencia de género en el Medievo, la mayoría de los cuales nombraremos a continuación.

Así, sobre las cuestiones que rodean al maltrato en el ámbito familiar podemos encontrar las obras de Bazán Díaz (2008), Mendoza Garrido (2008), Vinyoles Vidal (2008), Fuente y Morán (2011)⁴ o Álvarez Bezos (2015). Tratando las consideraciones que el adulterio

¹ Encontramos por tanto y de mano de la AEIHM, investigaciones sobre feminidades y masculinidades (como el trabajo de Mérida Jiménez (2018)), la manera de enseñar la historia de las mujeres, la maternidad, mujeres y educación, guerra, poder, el papel de la cultura material, de la arqueología y de la antropología como fuente para el pasado femenino, etc.

² El feminismo académico se esforzó en crear instrumentos teóricos que permitieran explicar cómo históricamente se va categorizando lo que es considerado como femenino (Morant, Segura, di Febo, & Perry, 2013, pág. 82)

³ Podemos destacar las obra de Earenfight (2016), María Jesús Fuente (2003a, 2003b), Pelaz Flores (2017 y 2020), Muñoz Fernández (2016), así como las revisiones de la vida de reinas como Juana I de mano de Aram (2001), Catalina de Aragón con Earenfight (2016) y Sevilla González (2015) o Urraca I con la obra de Portela y Pallares (2006) o Rodríguez López (2018).

⁴ Los trabajos de María Jesús Fuente (2011 y 2015) han sido fundamentales al respecto. A través de ellos se percibe la transversalidad de la violencia contra las mujeres en las Tres Religiones del Libro, cuya coexistencia se observa en la Península Ibérica a través del periodo medieval.

femenino tiene en la sociedad medieval y las consecuencias que este tenía para las mujeres, podemos ver los trabajos de Mendoza Garrido (2008), Nelson y Río (2013), García Herrero (2005) o Sánchez Herrero (2008). Por otra parte autores como Molina Molina (2008), Segura Graíño (2008), Fuente (2011 y 2017), Ortego Rico (2017), y Barton (2011), nos hablan de las mujeres marginadas, de las condiciones que las llevaron a esa marginación, y a la violencia a la que eran sometidas.

Todos ellos son trabajos caracterizados por su transversalidad y la mayoría de ellos tocarán diferentes tipos de violencia a las que se enfrentaban las mujeres. Son trabajos que, fundamentándose inicialmente en la legislación medieval exploran posteriormente los diferentes tipos de violencia a los que se enfrentaban las mujeres. Son, por tanto, muy pocos los trabajos que se dediquen a un tipo de violencia concreta, ya que en muchas ocasiones, esta estaba relacionada, como puede ser el adulterio y el encarcelamiento de las mujeres.

La mayoría de estos trabajos se apoyarán en los casos que llegan a la justicia para así poder construir una visión sobre lo que era la violencia y el maltrato en la Edad Media. El problema principal es que en ocasiones, las mujeres no podían recurrir a la justicia, porque el maltrato contra ellas no siempre está penado, como ocurre en el caso de las mujeres marginadas. El resultado es que la falta de documentación legal que nos hable de cierto tipo de violencia ejercida contra estas mujeres creará un vacío que no permite conocer en su totalidad la magnitud de dicho maltrato.

No obstante, a través de los testimonios conservados y estudiados hasta la fecha, es posible plantear un estudio centrado en la violencia sistémica sufrida por las mujeres en la Edad Media, así como la adaptación de esos mecanismos a sus condiciones políticas, sociales y económicas. También es posible acercarse a la capacidad de respuesta ante estos sucesos, con el fin de valorar la complejidad del problema en su conjunto y las soluciones formuladas en el periodo medieval, tanto a través del marco legal como de la respuesta social o, incluso, la respuesta desde la sororidad, actuaciones todas ellas, que trataremos de exponer en las páginas siguientes.

1. VIOLENCIA Y MALTRATO EN LA LEGISLACIÓN MEDIEVAL

El estudio de la Historia nos ha permitido observar la multitud de variaciones que ha sufrido la humanidad a lo largo de los siglos, la Edad Media no ha sido una excepción. En este periodo, se modificarán costumbres, modas, maneras de relacionarse, la cultura, el lenguaje, y veremos cómo la legislación se irá modificando acorde a dichos cambios. Aunque la violencia contra las mujeres se mantiene como una constante a lo largo de la Historia, a nivel legislativo sí se asistieron a transformaciones que es necesario tener en cuenta. Así, nos encontraremos con diversos libros de leyes como el Fuero Juzgo⁵, las Siete Partidas o el Fuero Real, así como fueros locales para espacios más concretos. Hay que tener en cuenta además, que la legislación canónica solía ir a la par con la legislación civil⁶ y que en muchas ocasiones, los delitos eran equiparados con pecados (Segura Graño, 2008, pág. 10).

Sin embargo, la Baja Edad Media supuso para las mujeres la pérdida de algunos derechos de los que habían gozado en los siglos anteriores (García Herrero, 2009), como la igualdad de derechos a la hora de acceder a la herencia⁷, o igualdad de penas frente a una acusación de adulterio, como veremos más adelante (García Herrero, 2009). Por tanto, tenemos que tener en cuenta al hablar de la legislación en la Edad Media que, a partir de finales del siglo XIII⁸, habrá un cambio de paradigma respecto a la situación de las mujeres, las cuales, sin embargo, no dejarán de buscar unas condiciones algo más favorables denunciando cuando la ley se lo permitía (Vinyoles Vidal, 2008).

⁵ Herencia del *Liber Iudiciorum*, del siglo VII (Mendoza Garrido, 2008).

⁶ Ambas convertían a los varones de la familia en el primer mecanismo de control de las mujeres y los primeros responsables de corregir comportamientos indebidos por su parte. De esta manera la violencia se convertía en monopolio de los hombres (Bazán Díaz, 2008).

⁷ Esto se observa por ejemplo, en el Fuero de Jaca, legislación de las más antiguas del reino de Aragón, redactado en la primera mitad del siglo XII (García Herrero, 2009).

⁸ Momento en que la legislación civil empezó a verse más influenciada por la legislación canónica. Se crea entre ellas un equilibrio. Ya en las Partidas del rey Alfonso X existe una cierta equiparación entre delito y pecado, como por ejemplo en el caso del adulterio, que veremos más adelante (aunque hay que señalar que en ese caso tanto varón como mujer eran considerados pecadores, pero solo se consideraba delito la actuación de las mujeres) (Mendoza Garrido, 2008).

1.1. Violencia contra las mujeres en el seno de la familia

Uno de los mayores tópicos que nos encontramos en la actualidad cuando se habla de la Edad Media es su concepción como una época regida por guerras y violencia, una época con una legislación civil laxa, donde la Iglesia tenía en control sobre lo que estaba bien y lo que estaba mal, donde las mujeres se encontraban desamparadas y sin la posibilidad de acudir a una justicia que aparentemente no existía para ellas.

Sin embargo, pese a la mayor o menos lentitud con la que se experimentan los cambios, no es en absoluto así. Si bien es cierto que se trataba de una sociedad en la que la mujer se encontraba en una situación de inferioridad, esto no quiere decir que no pudieran encontrar justicias en las instituciones. En este apartado veremos una dicotomía entre una violencia que era considerada como malos tratos en la Edad Media y por tanto, penados; y un tipo de violencia que no tenían esta consideración de maltrato y que, por lo tanto no se encontraba penada y que dejaba a las mujeres, ahora sí, desamparadas.

1.1.1. La marital corrección

Una de las principales diferencias entre nuestro momento actual y el periodo medieval es la forma de entender el acceso a la violencia. Al igual que para la sociedad actual, se conocían los malos tratos como una acción que no debía consentirse pero, sí que existía un tipo de violencia en el seno del matrimonio que no solo no era mal vista, sino que también era amparada por la ley. Es la conocida como marital corrección.

A pesar de ser un tipo de violencia normalizada, no podemos pensar que todas las mujeres eran víctimas de esta marital corrección, si bien la legalidad de este tipo de violencia hace que fuentes con el testimonio de las mujeres que hablan de ello sean bastante escasas⁹, ya que los maridos no podían ser llevados ante la justicia por ellas (García Herrero, 2009), por lo cual no podemos precisar el porcentaje de mujeres que llegaron a padecer este tipo de violencia.

⁹ Aunque fuera una violencia legal, numerosas voces coetáneas tanto de hombres como de mujeres denunciarán este tipo de maltrato culpando no solo a quien maltrataba a sus esposas sino también a los legisladores que lo permitían (Vinyoles Vidal, 2008).

La marital corrección se basa en el principio del que hablábamos anteriormente por el que los varones de la familia eran los responsables del comportamiento de las mujeres de la misma¹⁰. Así, una mujer antes de casarse se encontraba tutelada por su padre o por su hermano y posteriormente, una vez casada, por su marido (Bazán Díaz, 2008). Por tanto, el marido tenía el derecho y el deber de educar a su mujer y para eso recurría en ocasiones a la violencia¹¹.

La marital corrección era un tipo de violencia, en teoría, limitada, ya que el castigo aplicado a la mujer no podía producirle un daño que la llevara a la muerte¹², aunque en ocasiones sí fuera así (Vinyoles Vidal, 2008)¹³. En algunos casos, la mujer podía ser asesinada por su marido en caso de ser condenada judicialmente por adulterio (Bazán Díaz, 2008), como veremos más adelante, pero esto no entraba dentro de la denominada marital corrección. Por tanto, la marital corrección era un tipo de violencia que se ideaba como un correctivo hacia un mal comportamiento de la esposa¹⁴ y ante la cual esta no tenía muchas salidas.

En esta situación las mujeres se encontraban sin ningún tipo de solución real. Por tanto podemos observar cómo las mujeres víctimas de la marital corrección se encontraban con tres posibles líneas de actuación (Vinyoles Vidal, 2008). La primera, la abnegación, una actitud de obediencia y sumisión como una manera de sobrevivir. La segunda, la huida del hogar conyugal. Las que hicieron esto, fueron perseguidas por su marido, otras lo

¹⁰ Lo que se justifica a través de la superioridad del varón de la que nos hablan las Partidas: “*Otrosi de mejor condición es el varon que la mujer en muchas cosas, e en muchas maneras, assi como se muestra abiertamente en las leyes de los Titulos deste nuestro libro, que fablan en todas estas razones sobredichas*” (Bazán Díaz, 2008).

¹¹ Esto se debió a una feudalización de la familia, en la cual el hombre y la mujer tomaban el rol de señor y campesino respectivamente (Vinyoles Vidal, 2008).

¹² Esta tenía que ser una violencia moderada, para instruir, y sin recurrir al uso de armas blancas, ya que si no, se consideraban malos tratos, ya penados en la sociedad medieval, como veremos en el apartado siguiente. (Bazán Díaz, 2008).

¹³ En estos casos, se buscaba la benevolencia hacia el homicida, ya que se juzgaba la intención de educar a la víctima y no el resultado final de los maltratos hacia esta (García Herrero, 2009).

¹⁴ Las mujeres debían comportarse con las normas asignadas a su género y las normas comunes de la sociedad, sin poner en riesgo la buena fama del grupo familiar (Bazán Díaz, 2008). El hecho de que las mujeres siempre pertenecieran a alguien (padres, maridos, etc.), hacía que su mal comportamiento, sobre todo en el ámbito sexual, implica el deterioro de la consideración que la sociedad tiene sobre esa persona y sobre su honor (Nelson & Rio, 2013). Sus maridos debían controlar a estas mujeres de comportamiento inadecuado y el no hacerlo llevo a que encontremos casos documentados de hombres que han sido condenados por no haber corregido a sus mujeres (Fuente & Morán Martín, 2011).

consiguieron y empezaron de nuevo en un lugar distinto¹⁵. Otras optaban por usar sus conocimientos en materia culinaria y productos naturales para envenenar a sus maridos¹⁶, lo que las llevó en numerosas ocasiones a morir en la horca (Vinyoles Vidal, 2008).

1.1.2 *Malos tratos*

Una de las cosas que debemos por tanto tener en cuenta es que en la Edad Media, no toda la violencia era tolerada. Existía un tipo de violencia ejercida hacia la mujer que no era tolerable porque sobrepasaba la línea de lo considerado moralmente adecuado si el fin de dicha violencia era educar. Sin embargo, eran muchas las mujeres sufrían este tipo de violencia por parte de padres, hermanos, maridos, hijos, vecinos, señores y clérigos, es decir, personas del entorno de la víctima (Álvarez Bezos, 2015). A veces no era un maltrato de tipo físico, sino que podía manifestarse en al ámbito económico (Fuente & Morán Martín, 2011).

Las mujeres maltratadas por sus maridos a menudo y cuando la ley lo permitía¹⁷, acudían a la justicia real, sobre todo en tiempos de los Reyes Católicos. Y muchas de las que lo hicieron, como vemos a partir de la documentación de las denuncias, encontraron la justicia que buscaban¹⁸ (Álvarez Bezos, 2015). Esto nos demuestra que la violencia en la Edad Media no era tan gratuita como acostumbramos a ver en la cultura popular actual. También nos sirve para observar cómo surgía la sororidad entre las mujeres. Si bien es cierto que muchas de las supervivientes que buscaron justicia lo hicieron en su nombre, lo cierto es que también se observa, en ocasiones, cómo son las mujeres de su entorno, como su madre o incluso su señora, las que actúan como portavoces y defensoras (Álvarez Bezos, 2015).

¹⁵ Tanto las que lo consiguieron como las que no, todas perdieron sus dotes y sus derechos sobre los bienes conyugales (Vinyoles Vidal, 2008).

¹⁶ Se las acusaba de usar *fetilleries* y *matzines* (hechicerías y venenos) (Vinyoles Vidal, 2008).

¹⁷ Algunas no lo hicieron debido a falta de recursos, falta de apoyo de su entorno, etc. (Álvarez Bezos, 2015).

¹⁸ Las mujeres podían reclamar la restitución de la dote. En la Instrucción de Escribanos de la Corona de Castilla se dice cuándo y cómo la mujer podía reclamarla: “*Quando el marido fuere empobreciendo, y disipando sus bienes, y se encontrasse cargado de deudas, de forma que se presume no tener bienes suficientes para el pago de la dote de su mujer, o que vendrá a consumirlos por su mala administración, y otros casos prevenidos en Derecho, se pide por la mujer (siendo mayor de veinte y cinco años y si no lo fuere, por su Curador en litem, que se la debe nombrar) se le restituya por el marido su dote, y arras: para lo qual se presenta ante el Juez...*” (Álvarez Bezos, 2015, pág. 112)

Por tanto, podemos concluir diciendo que tanto legal como ilegalmente, la violencia contra la mujer era algo generalizado durante la Edad Media. Esto no quiere decir que no existieran, como decíamos, voces que se alzaban y denunciaban esta violencia, como la de Álvaro de Luna¹⁹ en el *Libro de las claras e virtuosas mugeres*, donde desecha algunas de las creencias tradicionales sobre las mujeres, como su supuesta maldad innata (Fuente & Morán Martín, 2011) o la de Cristina de Pizán en *La Ciudad de las Damas*, como podemos observar en el siguiente fragmento:

¡A cuántas mujeres podemos ver, y tú conoces algunas, querida Cristina, que por culpa de la crueldad de un marido desgastan sus vidas en la desgracia, encadenadas a un matrimonio donde reciben peor tratamiento que las esclavas de los moros! ¡Dios mío, cómo les pegan a todas horas y sin razón! ¡Cuántas humillaciones, ataques, ofensas, injurias tienen que aguantar unas mujeres leales, sin gritar siquiera para pedir ayuda! Piensa en todas esas mujeres que pasan hambre y se mueren de pena en unas casas llenas de hijos, mientras sus maridos se enfrascan y andan vagando por todos los burdeles y tabernas de la ciudad. Y todavía, cuando ellos vuelven, ellas pueden recibir como cena unos buenos golpes (de Pizán, 2013, pág. 123).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que cuando se aplicaba la marital corrección o la violencia hacia los niños, no se veía como algo negativo sino como algo positivo, algo que los haría cambiar para mejor. Por esa razón no estaba penada, mientras que otro tipo de violencia y malos tratos sí que lo estaban.

Los varones usaban una supuesta infidelidad femenina como defensa ante una acusación de maltrato (Álvarez Bezos, 2015). El adulterio constituye uno de los elementos centrales en torno al maltrato, tanto como causa como pretexto del mismo, motivo por el que merece una consideración específica.

¹⁹ Sin embargo, ni siquiera él, favorable a las mujeres, condenaba abiertamente la violencia contra estas. Los tratadistas mantenían una comprensión hacia los malos tratos, lo que servía para afianzar este tipo de ideas (Fuente & Morán Martín, 2011).

1.2. Adulterio. Diferencias entre mujeres y hombres.

Los códigos legales medievales hacen un uso general de la palabra “hombre”, pero no como *vir* (varón) sino como *homo* (personas), refiriéndose al conjunto de la sociedad sin distinción de género (Nelson & Rio, 2013). Sin embargo, sí que existen una serie de crímenes donde la legislación medieval hace una diferenciación entre el varón y la mujer. Uno de ellos, aunque aparecen otros²⁰, es el adulterio²¹. En este caso, la ley era más dura con ellas, lo cual tiene que ver con la cuestión de la honra. El adulterio del marido no afectaba a la honra de la mujer, pero sí a la del hombre en el caso contrario²² (Bazán Díaz, 2008).

El adulterio era considerado un grave ultraje cuando era cometido por una mujer. Tanto era así que la legislación concedía potestad al marido para quitar la vida de su mujer personalmente (Bazán Díaz, 2008)²³. Si embargo también existían otro tipo de castigos que no conllevaba la muerte, pero no por ello menos terribles, como el emparedamiento. En los *Usatges* de la Corona de Aragón, por ejemplo, se dice que una vez probado el adulterio, el hombre podía encerrar a la mujer en una pequeña estancia sin puertas ni ventanas, que contara con una abertura para introducir agua y comida (Bazán Díaz, 2008). Podemos ver este como uno de los castigos más terribles, ya que privaba a la mujer ya no solo de libertad, sino también en términos de sociabilidad, higiene, salubridad, etc., ya que por otra parte en las Partidas aparecen castigos, con un grado quizás menor de dureza, ya que se nos dice que la mujer “*debe seer castigada et ferida públicamente con azotes, et puesta et encerrada despues en algunt monesterio de dueñas*” (Partida Séptima, Título

²⁰ Por ejemplo el infanticidio o el aborto (Nelson & Rio, 2013).

²¹ El adulterio era un pecado no solo en el cristianismo, sino también para judíos y musulmanes. El judaísmo establece pena de muerte para ambos mediante la lapidación. Para el judaísmo, los varones no cometían adulterio a menos que mantuvieran relaciones sexuales con una mujer casada. El cristianismo consideraba que la falta de fidelidad dentro del matrimonio era igual de grave tanto en hombres como en mujeres, aunque desde muy temprano eran las mujeres las que salían peor paradas penalmente (Mendoza Garrido, 2008).

²² Partida Séptima, Título XVII, *De los adulterios*, p. 648 “*Del adulterio que face el varon con otra muger non nasce daño, nin deshonna á la suya*” (Real Academia de la Historia, 1807).

²³ El Fuero Real permitía que el marido castigara a los adúlteros sin necesidad de pasar por un tribunal. Sin embargo, en época de los Reyes Católicos para tratar de regular este tipo de penas, aunque seguía siendo el marido el que podía ajusticiar a la mujer, se pasaba por un proceso legal en que ella sería declarada culpable y donde su asesinato se convertiría en una cuestión pública, actuando el marido como verdugo en la plaza pública. También cabía la posibilidad de que el marido decidiera perdonarle la vida a los adúlteros (Bazán Díaz, 2008).

XVII, p. 657). Otro tipo de castigo que conllevaba una humillación pública sería el “paseo infamante”, es decir, los culpables debían recorrer desnudos las calles (Sánchez Herrero, 2008)²⁴.

El adulterio era según los textos castellanos, delito y pecado. Y si bien los inicios del cristianismo lo consideran de igual gravedad si es cometido por hombres o por mujeres²⁵, lo cierto es que era común que la mujer fuera asesinada a manos de su marido (o su padre)²⁶ y que este fuera eximido de la responsabilidad del delito por el rey y perdonado por los familiares de ellas²⁷. Existe una gran cantidad de documentación en la que encontramos este perdón real; haciendo referencia a los hombres que matan a los dos adúlteros, el Arcipreste de Talavera dice “*Mata, quel rrey perdona*” (Fuente & Morán Martín, 2011). Era por tanto una práctica habitual y además no venía acompañada de una mala consideración social, como sí veíamos en el caso de los malos tratos, sino que estaba bastante aceptada (Mendoza Garrido, 2008).

Por tanto, el adulterio es uno de los delitos en que la mujer es más vulnerable legalmente. Se encuentra totalmente desamparada frente al varón, el cual podía ejercer la violencia contra ella y salir totalmente impune. Se trata de un crimen donde podemos apreciar el carácter profundamente patriarcal de la sociedad medieval. En primer lugar, por la abismal diferencia de consideración social y de penas. Y en segundo lugar, por el hecho de que, si bien una mujer que hubiera cometido adulterio podía ser perdonada por el marido, suponía para la mujer, una pérdida de la honra, lo cual no pasaba en el caso de los varones. Se trata de un homicidio cometido para que el varón pueda recuperar aquello que le pertenece y que su esposa le ha hecho perder. A propósito, se criminalizan los actos

²⁴ Según avanza el tiempo, se podía evitar el “paseo infamante” a través del pago de una multa, por lo que solo aquellos que no podían pagar sufrían dicho castigo (Sánchez Herrero, 2008).

²⁵ Aunque no era penado por la justicia seglar, sí que era un pecado reconocido por parte de la Iglesia, y como se indica en la Partidas, las mujeres podrían recurrir a un tribunal eclesiástico (Mendoza Garrido, 2008). Llama la atención, porque como ya hemos comentado, legislación civil y legislación canónica solían ir a la par.

²⁶ El homicidio de los adúlteros debía encontrarse dentro de la ley, ya que si no lo estaba, el perpetrador del crimen (tanto si hubiera sido el padre como el marido) debía ser juzgado como homicida, aunque con atenuante si el adulterio era finalmente probado. Por otra parte, en el castigo de estos también influía su rango social con respecto al del hombre asesinado (Mendoza Garrido, 2008).

de la mujer, haciéndola culpable de la mala fortuna de su marido, tal como podemos ver con Adán y Eva, donde ella sería la causante de la expulsión del Paraíso de ambos.

El hecho es que la palabra *adulterium* en numerosas leyes no se refiera únicamente al adulterio tal y como nosotros lo concebimos sino también a cualquier tipo de actividad sexual llevada a cabo de las mujeres fuera de lo permitido (Nelson & Rio, 2013), es otra muestra de cómo se ejercía socialmente un control sobre la libertad sexual de las mujeres. Incluso cuando una mujer era violada, se debía llevar a cabo un examen y se le hacían preguntas sobre su pasado y su presente sexual (García Herrero, 2005)²⁸. Podemos encontrar por tanto un patrón que nos muestra cómo en la Edad Media existía un escrutinio del comportamiento sexual de las mujeres.

1.3. Justicia para las mujeres. El caso de Catalina García “La Cantorala”

Por otra parte, las mujeres medievales no solo sufrían violencia y maltrato dentro de su matrimonio y de su ámbito familiar. El sistema patriarcal imperante es de nuevo la razón de esta violencia. Se trataba de un periodo histórico donde no existía realmente un ambiente seguro para las mujeres, que eran concebidas como una posesión más (Segura Graño, 2008). Como hemos señalado, el matrimonio no era necesariamente un espacio seguro para ellas, y tampoco tenía por qué serlo su familia. Si a esto añadimos las agresiones fuera del ámbito familiar, que las hubo, las mujeres tenían pocas posibilidades de evitar ser víctimas de dicha violencia²⁹.

Si bien la violencia del ámbito doméstico estaba en la mayor parte de los casos amparada por la ley, esto no quiere decir que toda la violencia contra las mujeres fuera permitida legalmente. En este apartado, veremos el caso de una mujer que siendo agredida fuera de su ámbito familiar, acudió a la justicia, denunciando a sus agresores y demandando una compensación económica por los daños sufridos.

Su nombre era Catalina García y era conocida como “La Cantorala”. A pesar de que no conocemos demasiado sobre su vida, será un ejemplo de cómo las mujeres llevaron las

²⁸ Incluso una mujer violada podía ser acusada de adulterio (con los peligros que eso conllevaba para su vida), si era mujer casada y su inocencia no podía ser demostrada de manera clara (Segura Graño, 2008)

²⁹ Una de las únicas maneras de evitar esta violencia de manera efectiva sería ingresar en un convento, escapando así de la violencia del ámbito doméstico a la que estaban expuestas (Segura Graño, 2008).

agresiones a juicio y fueron capaces de ganarlos, condenando a sus agresores a la muerte o al destierro. Se trata de una mujer vecina de Ciudad Rodrigo, de la que no conocemos familiares, pero que debía tener una red de relaciones que le permitió afrontar su problema, así como una serie de medios económicos con los que poder costearse el juicio y las operaciones a las que se sometió (Fuente & Morán Martín, 2011).

Catalina debía entrevistarse un día de 1470 con Francisco de Villafuerte, caballero perteneciente a uno de los linajes principales de Salamanca. Sin duda debían conocerse, porque a pesar de haberla citado fuera de las murallas de la ciudad, ella acudió. Allí, y con la ayuda de su hermano Juan de Villafuerte y de Juan de Carrión, Antón Monis y Lorenzo de Ávila, que según nos dice la documentación, son criados y familiares de los Villafuerte, la atan³⁰ y la llevan a un despoblado (Fuente & Morán Martín, 2011)³¹.

Es en el despoblado donde se produce la violenta agresión. Con un puñal, Francisco de Villafuerte le corta la nariz, el labio superior y la mitad de la lengua: *“con un puñal le cortastes las narises con todo el labrio debaxo de las narices, e mas le cortades la meytad de la lengua, dis que non aviendo razón nin cabsa alguna para ello”* (Fuente & Morán Martín, 2011, pág. 262). Después de eso los agresores huyen y podemos intuir el estado en el que queda Catalina, ya no solo el resultado más obvio de la agresión, que es el daño físico, sino el profundo trauma que conllevaría. Pese a todo lo ocurrido, ella sola regresó a Ciudad Rodrigo (Fuente & Morán Martín, 2011).

Diecinueve años después, en 1489, es el momento en que los documentos nos hablan de dicha agresión, no a través del pleito sino de la carta ejecutoria. Vemos cómo Francisco de Villafuerte será condenado a morir degollado, cómo Juan de Carrión será desterrado de Salamanca y Ciudad Rodrigo a perpetuidad mientras Juan de Villafuerte, Antón Monis y Lorenzo de Ávila corrían la misma suerte, pero por un espacio de tiempo de tres años. Además, deben pagarle a Catalina, la suma de 30.000 maravedíes³² (Fuente & Morán Martín, 2011).

³⁰ Esto ocurrirá en los terrenos de la ermita de la Trinidad, lo que serviría como agravante del crimen, porque era un terreno próximo a lo sagrado (Fuente & Morán Martín, 2011).

³¹ Constituiría un nuevo agravante del crimen (Fuente & Morán Martín, 2011).

³² A pesar de que Catalina había declarado que durante esos diecinueve años había dejado de ganar 50.000 maravedíes (Fuente & Morán Martín, 2011).

Una de las curiosidades de este caso es el hecho de que Catalina no se limitó a ser víctima, sino que buscó una solución, ya no solo legal para subsanar los daños de dicha agresión, sino también para tratar de remediar los daños físicos que había sufrido. Así, acudió a un cirujano de la Corona portuguesa el cual, con la piel de sus brazos, reconstruyó su rostro³³.

Por tanto, encontramos en este caso el ejemplo de una mujer que decide no ser pasiva ante la agresión, y que elige, en lugar de dejarse amedrentar, recurrir a la vía legal. Se trata además, de una mujer que actúa sola, sin que su grupo familiar la respalde. A pesar de que sus circunstancias no fueron las más favorables, fue capaz de sobreponerse y de buscar justicia, lo cual nos dice que las mujeres podían llegar a encontrar esa justicia que en ocasiones creemos imposible para ellas en la Edad Media. Si bien es cierto que como hemos visto la situación de las mujeres era complicada, tampoco puede decirse que estuviesen totalmente desamparadas en todas las situaciones en las que sufrían violencia. Ellas buscaban justicia y, en ocasiones, la encontraban. Vemos por tanto aquí uno de los claros oscuros de la Edad Media, donde lo que en principio semeja una indefensión total, da paso a la reacción y la respuesta femenina de forma firme y contundente.

2. VIOLENCIA EN EL ENCIERRO

Otro tipo de violencia hacia las mujeres, quizás menos conocida, es la sufrida durante el encierro. Si bien es cierto que son de sobra conocidos los ejemplos de reinas recluidas, encerradas por sus maridos o por sus padres, lo cierto es que el encarcelamiento o el encierro era algo que podían sufrir todas las mujeres, con sus distintas particularidades de clase. En este apartado hablaremos de reinas pero también de las mujeres de las clases más bajas. Veremos la violencia en las diferentes capas de la sociedad, y cómo a pesar de no sufrir el mismo tipo de violencia, ninguna quedaba excluida de tener que enfrentarse a ella en alguna de sus formas.

³³ A pesar de que el daño en su cara era evidente debido a las cicatrices, las marcas de sus brazos también sirvieron como una prueba de que dicha operación se había llevado a cabo (Fuente & Morán Martín, 2011).

2.1. Mujeres penadas y encarceladas

Los abusos que las mujeres podían sufrir en la cárcel eran diversos. Las mujeres, que ya de por sí eran un grupo vulnerable ante la violencia, se veían todavía más afectadas si entraban a prisión. Esta circunstancia podía deberse a diversos motivos, por lo que en las cárceles podemos encontrar prostitutas, alcahuetas, envenenadoras, pero también adúlteras, mujeres que son encarceladas por deudas³⁴, viudas que no vivían según la moral dominante, mujeres pecadoras, etc. (Vinyoles Vidal, 2008).

Una de las cuestiones principales es que tras salir de la cárcel, estas mujeres no recuperaban su vida previa al encarcelamiento. El paso por prisión implicaba para las mujeres quedar marcadas, infamadas, debido a haber compartido el espacio de convivencia con los varones y que conllevaba el riesgo de contacto sexual entre los presos, que podía ser consentida o no (Bazán Díaz, 2008). Su estancia en la cárcel las dejaba en una posición difícil, ya que no solo debían afrontar las consecuencias sociales al salir de la cárcel sino que dentro de ella eran potenciales víctimas de violaciones. Sin embargo, los agresores no tenían por qué ser los presos con los que convivían sino que en ocasiones, eran los propios trabajadores de la cárcel, tanto ayudantes como carceleros³⁵ los que perpetuaban las violaciones contra las presas (Bazán Díaz, 2008).

Sin embargo, la violación no era el único tipo de abuso al que las mujeres eran sometidas durante el encierro. Más allá de la violencia sexual, las mujeres podían ser obligadas a trabajar para la mujer del carcelero³⁶. También influía la condición de dependencia de un varón de la familia que sufrían en general las mujeres medievales, dependencia que se incrementaba durante su estancia en prisión, dado que eran ellos desde el exterior los que

³⁴ En la ordenanza municipal de Barcelona de 1363 se prohibirá a las mujeres casadas ser encarceladas por deudas, sobre todo si eran contraídas con judíos, pero siempre para proteger el honor del marido (Vinyoles Vidal, 2008).

³⁵ La documentación sobre este tema indica que estas mujeres eran también violadas durante su camino a prisión y que los carceleros las llevaban furtivamente junto a los oficiales con el mismo fin. En la ordenanza municipal de Barcelona ya nombrada, se dice que la mujer no debe ser entregada al oficial “en hora deshonesto o sospechosa” (Vinyoles Vidal, 2008), algo que nos indicaría que este tipo de abusos no era infrecuente.

³⁶ En el siglo XV a través del abogado de los pobres presos ellas ponen de manifiesto cómo son obligadas a llevar a cabo trabajos forzosos mientras que los presos varones no (Vinyoles Vidal, 2008).

le proporcionaban acceso a alimento, luz, cama o abrigo, a través del pago de dichas facilidades (Bazán Díaz, 2008)³⁷.

Todo esto supuso el descontento de las mujeres, las cuales denunciaron el trato que se les daba (Vinyoles Vidal, 2008). A raíz de estas denuncias, las autoridades tomaron algunas medidas³⁸, como evitar el encierro preventivo de mujeres honestas³⁹, y separar a mujeres y varones durante el encierro, no con el fin de suavizar el encierro femenino, sino para evitar la infamia y el contacto sexual (consentido o no). La separación de espacios, tanto en Castilla como en Aragón, tuvo una generalización muy lenta debido a que los recintos cancelarios no lo permitían, lo que implicó que varones y mujeres siguieron compartiendo espacios (Bazán Díaz, 2008).

En cuanto a las condenas a muerte, según podemos ver en la documentación, mujeres y varones tuvieron el mismo trato, siendo la única excepción el hecho de que la mujer condenada estuviera embarazada. Los embarazos suponían el aplazamiento de la condena y de la tortura judicial⁴⁰ hasta el nacimiento de la criatura, no por la mujer, sino por el feto (Bazán Díaz, 2008).

Lo que en un principio podía semejar una igualdad se acababa convirtiendo en todo lo contrario, ya que, aunque legalmente tanto hombres como mujeres debieran soportar en general, la misma dureza de penas -aunque con excepciones como en el caso de adulterio femenino-, en la práctica, las mujeres sufrían un añadido. Así, aunque podemos comprobar cómo ciertos estudios hablan de un 6% de situaciones en las que existe una mayor indulgencia con las mujeres que con los varones, lo cierto es que no se puede

³⁷ Aunque sus familiares hicieran el pago, el carcelero podía quedarse con parte del alimento, de la leña para el hogar, el aceite para la iluminación o extorsionarlas, para obtener favores sexuales a cambio. Si no, también se podía dar el hecho de que los familiares se negaran a pagar el carcelaje, el alimento y demás necesidades de las presas, debido a que el comportamiento que las habría llevado a la cárcel los habría deshonrado, por lo cual no se harían cargo de su manutención (Bazán Díaz, 2008).

³⁸ No obstante, estas denuncias no siempre se tradujeron en una mejora de las condiciones de las mujeres en las cárceles. Vemos cómo en determinadas cárceles, al separar a las mujeres de los varones para tratar de salvaguardar su honor, se las incomunicaba con el exterior, cosa que ellas acabarían denunciando (Vinyoles Vidal, 2008).

³⁹ En 1402, en Aragón, el rey Martín I propondrá la creación de una cárcel para “mujeres honestas” (Vinyoles Vidal, 2008)

⁴⁰ Fuero Real, Título V *De las penas*, ley I, p. 126: “*Sy algunas mujer por culpa que faga fuer judgada a muerte o a pena de su cuerpo, e fuer preñada, non sea justiciada ni naya ninguna pena en el cuerpo fasta que sea paridaa [...]*” (Citado por Pérez Martín, 2015, pág. 163).

considerar un margen suficiente como para hablar de un trato favorable a las mujeres por el hecho de serlo (Bazán Díaz, 2008).

Por otra parte, las mujeres, como decíamos, no solo son encarceladas, sino socialmente juzgadas al salir de prisión, lo cual es un castigo añadido. Y también podrían ser castigadas por la familia, cosa que no ocurría con tanta frecuencia en el caso de los varones. Por tanto se trata de otro ámbito en el que no encontramos una igualdad real y efectiva, aunque sí una igualdad *de iure*. Sin embargo, aunque legalmente hubiera igualdad, no podemos considerar que la haya si esta no se aplica. Por otra parte, hemos hablado también de cómo las quejas de las mujeres no siempre traían una solución, y si los legisladores no buscaron una solución a estos problemas, tampoco podríamos hablar de una igualdad legal real.

En todo caso, el encierro del que hemos hablado era algo que solo afectaba a las mujeres de las clases más bajas, ya que aunque las reinas podían sufrir encierro las condiciones y motivos del mismo serán radicalmente diferentes, como expondremos a continuación.

2.2. El encierro de la reina

Cuando hablamos de las reinas nos estamos refiriendo a un tipo de mujeres que debía ser el arquetipo de mujer del Medievo⁴¹. Y a pesar de eso, no estuvieron exentas de sufrir la violencia endémica del sistema patriarcal. Si bien como sabemos la violencia se ajusta a la clase social, y que la sufrida en las clases más bajas no era igual que en la nobleza o en la realeza, no podemos pensar que no existía una violencia y unos malos tratos hacia las mujeres dentro de las capas más altas de la sociedad.

Aunque no es raro encontrar a una reina víctima del encierro, en este apartado hemos hecho una breve selección de casos que nos servirán como paradigma. Son tres mujeres que contarán con unas condiciones vitales muy diversas, siendo también así las condiciones de su encierro.

⁴¹ Las reinas eran o debían ser el ejemplo para todas las mujeres del reino, ya que su comportamiento era el que se esperaba de todas las mujeres, en la medida de sus posibilidades. Y es que a la reina se la asociaba con Esther (Pelaz Flores, 2017), y se valora de ella la fe, la mesura, la mediación, etc. Sin embargo, es difícil discernir cuál era la imagen de las reinas que podía llegar a las mujeres de los grupos inferiores (Fuente, 2003a).

La primera de nuestras protagonistas será una reina que en ocasiones parece saltar entre la leyenda y la realidad. Pero lo cierto es que a una figura como es la de Leonor de Aquitania no le hacen falta ficciones para convertirse en uno de los personajes más emblemáticos de la Edad Media europea.

Leonor, duquesa de Aquitania y Guyena y condesa de Gascuña, se convirtió primero en reina de Francia por su matrimonio con Luis VII. Posteriormente, tras su separación, contrajo matrimonio en 1152 con el duque de Normandía y conde de Anjou, Enrique Plantagenet. Apenas un año después, el rey Esteban de Inglaterra nombra a Enrique como su heredero, convirtiéndose Leonor, por segunda vez, en reina (Pernoud, 2009). Si bien sus andanzas como reina son muy vastas e interesantes, lo cual se veía también favorecido por la personalidad de Leonor, lo cierto es que no es lo que nos interesa para este trabajo.

Aun cuando parecía que Leonor tenía la vida que había estado buscando -reina cuando era preciso, duquesa y condesa cuando se la reclamaba en el continente- alrededor del año 1166, aparece la figura de “la bella Rosamunda”. No sabemos en qué medida la presencia de la amante del rey pudo haber afectado a la reina⁴², aunque la idea de que una persona con una audacia política tan desarrollada como era Leonor se revelara contra su marido por esta única razón parece un poco incoherente.

Fue tras el nombramiento realizado por su madre de Ricardo como conde de Poitou y duque de Aquitania, cuando sublevó el Poitou y conspiró contra su esposo. La reina había estado presente en la asamblea de Limoges, donde se celebró el homenaje de Raimundo de Tolosa por dicho condado, el cual Leonor veía como parte del ducado de Aquitania, y por tanto, parte de soberanía del ahora duque de Aquitania, Ricardo (Flori & Classe, 2007).

Así, cuando Enrique “el Joven” se separó de su padre, sus hermanos Ricardo, duque de Aquitania, y Godofredo, duque de Bretaña, alentados por la reina, apoyaron a su hermano y no a su padre, y buscaron el apoyo de sus respectivos territorios. Leonor animará a

⁴² Se sabe con certeza que las leyendas sobre Leonor vengándose de Rosamunda y dándole muerte son totalmente infundadas, ya que se encontraba recluida en ese momento (Flori & Classe, 2007).

Ricardo a reunirse con el rey de Francia, histórico enemigo político de Enrique II (Flori & Classe, 2007).

Sin embargo, fue capturada en 1174, cuando se dirigía a la corte de Francia a encontrarse con sus hijos (Flori & Classe, 2007). Una vez enjaulada la *aiglesse*⁴³, la rebelión no duró mucho. Leonor perdió todo por lo que había luchado: sus hijos, el poder y el honor. Enrique trató de conseguir el divorcio en 1175, mientras Leonor vivía cautiva, aunque cambiando habitualmente de residencia. Se la privó del contacto con sus hijos y con sus territorios (Pernoud, 2009).

No será hasta la muerte de Enrique II, en 1189, que la reina será liberada⁴⁴. Sin embargo, Leonor se liberó a sí misma ya cuando los hombres de su hijo Ricardo fueron a buscarla; se dice que Guillermo el Mariscal la encontró “*ya libre, en Winchester, hecha, más hecha que nunca, una gran dama*” (Pernoud, 2009, pág. 228). En este momento, liberada ya Leonor, retoma una actividad política nada desdeñable, empezando por la coronación de Ricardo.

Por tanto, como hemos visto, la reina será encerrada. Hemos visto cómo la sublevación de Leonor y de sus hijos fue una estrategia política llevada a cabo por la reina. Pero también podemos observar cómo su encierro no es simplemente un castigo por dicha sublevación, ya que podemos conectar el encierro de Leonor con el deseo del rey de apartarla a un lado para así poder desposarse con Rosamunda, cosa que podemos comprobar con la petición que Enrique II hace al papado para anular su matrimonio con Leonor, que por otra parte, le es denegada (Flori & Classe, 2007).

Nuestra siguiente reina será Blanca de Borbón, y como podremos ver, será una reina cuya actuación fue radicalmente opuesta a la de Leonor. Sin oportunidad de ejercer su poder real, lo que podremos ver en Blanca será que su legitimidad como reina fue la que

⁴³ A Leonor se la conoció ya en su tiempo como el águila. Thomas Becket la llamaba la *aiglesse*, y Guillermo el Mariscal da su versión de la etimología del nombre de la reina, diciendo que ella tuvo nombre de águila (*alie*) y de oro (*or*), *Alie-et-or*, por su nombre en francés Aliénor. Todo esto se relaciona con una de las profecías de Merlín, que relata que “el Águila de la alianza rota se alegrará en su tercenaria nidada”, que sería una alegoría a como Leonor levantaría a sus hijos contra su padre (Pernoud, 2009).

⁴⁴ Aunque el encierro de Leonor no es total, ya que la vemos moviéndose por los territorios del reino, siempre fue sometida a vigilancia (Flori & Classe, 2007).

movilizó al reino en su favor. Sin embargo, no podemos decir que la reina Blanca tuviera una gran capacidad de actuación propia, ya que su encierro comenzó poco después de su boda.

Nuestro recorrido con ella comienza, por tanto, en el Valladolid de 1353, en el momento de su enlace con Pedro I.⁴⁵ Ese mismo año, antes de la boda, había nacido la infanta Beatriz, la primera de las hijas del rey y María de Padilla⁴⁶, mujer con la que mantenía una relación desde 1352 (Sánchez Herrero, 2008). Lo cierto es que Pedro I había perdido interés en su esposa mucho antes de la boda⁴⁷. Tres días después de la ceremonia, el rey había tomado la decisión de volver con María de Padilla. A pesar de los intentos de disuasión por parte de la madre del rey, María de Portugal, y de su tía paterna, Leonor de Castilla, el rey visita a doña Blanca en Valladolid el mismo día de la boda y no volverá a verla.

A partir de ahí empieza un largo proceso de lucha entre el rey y los partidarios de la reina Blanca. La más famosa, será la ocurrida en Toledo, en el año 1354, la cual es conocida como el “fecho de doña Blanca”⁴⁸. Y es que en la Castilla del siglo XIV la ausencia de una reina no era algo aceptado, en parte por la necesidad de asegurar una sucesión, pero también por la idea de que existía un lugar que tenía que ser ocupado por la persona de la reina (Valdaliso, 2010).

⁴⁵ “*El Rey Don Pedro fizo sus bodas con su esposa Doña Blanca de Borbón, é tomóla por su mujer, e velose con ella en Sancta Maria la nueva de Valladolid [...]*” (López de Ayala, Año 1353, Capítulo XI, pág. 72).

⁴⁶ El rey y doña María tendrán, además de la infanta Beatriz, la infanta Constanza, la infanta Isabel y el infante Alfonso (Sánchez Herrero, 2008).

⁴⁷ “*É el Rey amaba mucho á la dicha Doña María de Padilla, tanto que ya non aviva voluntad de se casar con la dicha Doña Blanca de Borbón su esposa*” (López de Ayala, Año 1353, Capítulo III, pág. 83)

⁴⁸ En este año, la reina recién entrada a la ciudad entra en la iglesia de Santa María, y, acogiéndose a sagrado, se niega a abandonarla por miedo a ser apresada o asesinada. Ante esto, las mujeres de Toledo se vuelven las protagonistas: “*la Reyna Doña Blanca fabló con muchas grandes duelas de la cibdad que eran allí, é la venían ver de cada día é dixoles como se temia de muerte*” (López de Ayala Año 1354, Capítulo XXI, pág. 140). Estas mujeres se convirtieron en mediadoras de la causa de la reina, y comprometiendo en el camino a sus parientes varones “*E las dueñas de Toledo quando estas razones oyeron de la Reyna Doña Blanca que ge las decía cada día [...], ovieron muy grand piedad de la Reyna, e fablaron con sus maridos é con sus parientes, diciendoles que serían los mas enguados omes del mundo si tal Reyna como aquella, que era su Señora, é mujer del Rey su Señor, muriese tal muerte en la cibdad donde ellos estaban*, Íbidem (López de Ayala, Año 1354, Capítulo XXI, pág. 141). Es una acción llevada a cabo por mujeres, impulsada por estas mujeres y en defensa de una mujer, que es un ejemplo de la mediación de estas. Y es que las mujeres medievales tuvieron un papel destacado tanto como mediadoras de riñas y agresiones como pacificadoras (Córdoba de la Llave, 2019).

El papa Inocencio VI consolará a la reina doña Blanca, asegurándole que está actuando en su favor (Muñoz Fernández, 2016). Sin embargo, ni la mediación de las mujeres ni el conflicto con el reino de Francia, ni la actuación del papa salvó a Blanca de Borbón. Las defensoras de la reina caerán una tras otra. Primero, la reina María regresaría a Portugal, junto a su padre Alfonso IV, y fallecería en Évora al año siguiente, en 1357. Unos años después, en 1359, la reina Leonor es asesinada por su sobrino el rey, y tras esto, doña Blanca, que había sido trasladada numerosas veces durante estos años, es llevada al denominado “Castillo de doña Blanca” (Castillo de Sidueña) y posteriormente, su último desplazamiento, a Jerez de la Frontera. A pesar de los esfuerzos de Inocencio VI (Westerveld, 2015), la reina sería asesinada por orden del rey dos años más tarde, en 1361⁴⁹.

La siguiente de nuestras protagonistas nos introduce en el encierro de la reina en la recta final de la Edad Media. Ella será el ejemplo de una reina propietaria, que si bien al contrario que Blanca, tenía la posibilidad de ejercer su papel de reina por sus derechos dinásticos, vio cómo los hombres de su alrededor la eclipsaban y le arrebataban el poder de gobernar. Ni siquiera se le concedió, información veraz de lo que pasaba a su alrededor. No encontraremos en ella ningún ejemplo de esa sororidad femenina que hemos visto en doña Blanca, pero que sí que nos ayudará a ver, cuatrocientos años después de la vida de Leonor de Aquitania, ese mismo ahínco por la defensa de los herederos.

Fue más conocida como “la Loca” que como reina propietaria de Castilla primero y de Aragón después, siendo Juana I una de las reinas más maltratadas por la historia y la tercera de nuestras protagonistas. Cuando su hermana mayor, doña Isabel, parte hacia Portugal, doña Juana asumirá las funciones representativas de esta, introduciéndola su madre en la línea de sucesión y dándola a conocer ante los grupos de poder del reino (Pelaz Flores, 2020), lo que será fundamental más adelante en la vida de doña Juana, cuando se convierta en heredera de la Corona de Castilla. Sin embargo, su formación,

⁴⁹ Blanca no fue la primera ni será la última de la lista de las mujeres víctimas de violencia por parte del rey. Dishonrará a más mujeres, ejercerá sobre ellas violencia sexual, y las engañará con promesas de matrimonio (Valdaliso, 2004).

que a pesar de todo no fue la de heredera al trono, aprendió que su persona debía servir los intereses corporativos de sus padres (Aram, 2001).

Su partida a Flandes se produjo cuando tenía 16 años. Una vez allí, sus limitados fondos no permitieron a Juana gobernar su casa, privándola de sirvientes leales y por tanto de autoridad (Aram, 2001). Su casa fue desde el principio controlada por su esposo Felipe. Incluso cuando la muerte de sus hermanos mayores, doña Isabel y don Juan, la colocaron la primera en la línea sucesoria de los reinos de sus padres, Felipe siguió tratando de minar su autoridad (Aram, 2001). La falta de autoridad política de Juana la veremos con más profundidad en el punto siguiente, limitándonos aquí a hablar de su vida en el encierro.

Juana se trasladó a Tordesillas en 1509, por medio de la actuación de su padre, que trataba también de limitar el poder de Juana bajo el pretexto de la enfermedad que supuestamente la reina sufría⁵⁰. No tenemos noticias de que la reina fuera trasladada del palacio, salvo en 1518, cuando la peste llegó a Tordesillas (Aram, 2001).

Ni siquiera en su encierro Juana tuvo autoridad sobre su propia casa, gobernada por sirvientes leales a su padre. Por parte de estos sufrió todo tipo de vejaciones, una de ellas que Ferrer, el *cerero mayor*, la azotaba cuando ella se negaba a comer. Pero no serían los únicos malos tratos a la reina por su parte, y no fue hasta la muerte de su padre, el rey Fernando, cuando la reina Juana se libró de aquel (Aram, 2001).

Después de esto, sus sirvientes le buscaron remedios espirituales a su supuesta locura como someterla a un exorcismo. Una vez Carlos I subió al trono⁵¹, lejos de liberar a la

⁵⁰ Si bien no es posible saber si Juana realmente tenía algún tipo de enfermedad mental como una depresión, no es descabellado pensar que la reina no estaba loca, ni lo estuvo en algún momento, a través de los testigos de la época, como Enrique VII, con el cual Juana se encontró durante una breve parada en Inglaterra para aprobar un acuerdo comercial y para ver a su hermana Catalina de Aragón: “*Quando yo la vy muy bien me pareció, y con buena manera y conteneçia hablava, y no perdiendo punto de su autoridad; y aunque su marido y los que venían con él la hazían loca, yo no la vy sino cuerda*” (Aram, 2001, pág. 151). También el embajador veneciano Vincenzo Quirini, que se había reunido con ella en 1505, encontró a Juana con la manera de una “sabia y prudente dama” (Aram, 2001, pág. 149).

⁵¹ Siempre con el beneplácito de doña Juana, que había luchado contra su padre para asegurar los derechos dinásticos de sus hijos. Uno de los ejemplos es el famoso paseo del cadáver de Felipe por toda Castilla, que no era más que una estrategia política, para no volver a ser casada, al contrario de lo que se suele comentar sobre la locura de amor de la reina. Este compromiso con la viudez para defender el derecho de sus hijos se ve reforzado a través de unas cartas de la biblioteca de San Jerónimo. La cuestión es que el acuerdo de 1509, aunque reconocía a Juana como reina, la privaba de la capacidad de reinar, y ya en 1506, Juana

reina, la sometió a una estricta guardia y posteriormente la dejaría bajo el control de los Denia, don Bernardo de Sandoval y Rojas y su esposa, Francisca Enríquez de Cabrera (Aram, 2001). Estos la aislaron, restringieron sus movimientos y la información que le llegaba del exterior, ni siquiera permitiéndole asistir a los servicios religiosos del Real Monasterio de Santa Clara, vecino del palacio donde se encontraba la reina. Se creó un mundo ficticio para doña Juana, haciéndola creer que su padre y el emperador Maximiliano seguían vivos e intentando que la reina les escribiera, para así tener la prueba que evidenciara la locura de la reina. Todo esto estaba fomentado por Carlos, ya que tanto él como el marqués de Denia trataron de evitar el contacto de doña Juana con sus súbditos (Aram, 2001).

La situación de la reina tampoco mejoró con la llegada de los Comuneros, ya que cuando la reina no cumplió con sus expectativas⁵², trataron de desorientarla como hacían los Denia. Los Comuneros llegaron a amenazar a la reina con no darle de comer ni a ella ni a su hija Catalina, con la cual compartió encierro. Doña Juana, sin embargo, se mantuvo firme en la defensa de su dinastía, ya que cuando informaron a la reina que Carlos se hacía llamar rey, ella declaró “*que no revolviere nadi[e] con su hijo, que todo lo que tenía era suyo*” (Aram, 2001, pág. 225). Por tanto, Juana apoyó los intereses corporativos de su linaje por encima de su derecho a reinar (Aram, 2001). Y así, doña Juana fallecería en el encierro en 1555.

Hemos visto cómo las tres mujeres, aunque todas reinas y sometidas a un encierro, son muy diferentes. Dos de las características que parecen determinantes son en primer lugar, cómo Leonor de Aquitania y Blanca de Borbón son reinas consortes, mientras que Juana I es reina propietaria. Y en segundo lugar, la época en la que nos encontramos, ya que entre sus vidas discurren cuatrocientos años, desde la Plena Edad Media a la transición a

defendía los derechos de su primogénito. Por tanto Carlos necesitaba de su madre para acceder al control del reino, por eso afirmaría su derecho a gobernar a Juana (Aram, 2001).

⁵² A pesar de que en un primer momento los comuneros mantuvieron que la reina era tan capaz de reinar “*cómo lo estaba la Reyna doña Ysabel, su madre*”, cuando no apoyó su programa, negándose a firmar documentos que denunciaban a su hijo (ya que como Adriano de Utrecht advirtiera a Carlos, una firma de su madre le haría perder Castilla), su parecer sobre la reina cambió. Sin embargo, la reina no solo no cedió antes las presiones comuneras, sino que también los usó en su propio beneficio, expulsando a su gobernador y a sus *dueñas*, consiguiendo mayor contacto con sus súbditos y, sobre todo, apoyando siempre los intereses de su familia. (Aram, 2001).

la época Moderna, apreciándose cambios muy significativos a todos los niveles y, sin embargo, también pervivencias en el tratamiento hacia las mujeres y los mecanismos de sometimiento hacia las mismas.

Así, podemos ver cómo el cambio de paradigma del siglo XIII actuará en cierto sentido en detrimento de los derechos de Juana como reina propietaria ya que si bien su madre estaba en una situación similar, Isabel la Católica resolvió el conflicto por medio de su matrimonio con el varón más próximo a ella en la línea de sucesión del reino (Aram, 2001). Sin embargo, Leonor, aún sin ser reina propietaria, dirigió el reino cuando su esposo se encontraba en los territorios continentales. Quizás la diferencia entre ellas es la buena sintonía que Leonor tenía (al menos al principio de su matrimonio) con Enrique II. Juana I apenas si tuvo oportunidad para desarrollar su poder cuando llegó a Flandes, ya que pronto se convirtió en un instrumento para los intereses de su marido (Aram, 2001).

En este sentido la situación de Blanca era más compleja, ya que fue la relación del rey con María de Padilla la que marcaría su aciago destino⁵³. Así como en el caso de Leonor, lo que la lleva al encierro son más bien sus acciones contra su esposo, y a Juana la codicia de sus allegados, Blanca apenas llevaba desde sus bodas y era una recién llegada a Castilla, que si bien tenía el título de reina, no había tenido oportunidad de desempeñarlo. Blanca desarrollará, si no su autoridad reginal, sí la legitimidad de reina que le daba su matrimonio los años posteriores a este. Es justamente esta legitimidad como reina la que moviliza a Toledo y a continuación al resto del reino, siendo tanto así que muchos de los caballeros del reino retiraron su lealtad a Pedro I (Muñoz Fernández, 2016)⁵⁴.

⁵³ Los esposos de las tres reinas les fueron infieles, pero es quizás en Blanca donde semeja que es la presencia de esta tercera persona, María de Padilla, la que marca el camino de la reina.

⁵⁴ Por otra parte, del caso de reina Blanca es reseñable la actuación de otras dos reinas, María de Portugal y Leonor de Castilla, donde podemos ver esa mediación que era parte de las funciones de la reina. Desde el primer momento cuando Pedro I anuncia su decisión de abandonar a su esposa, ambas reinas serán las primeras en tratar de cambiar el parecer del rey. Doña María actuaría como defensora de su nuera, brindándole además, su apoyo político. Por otra parte, los nobles del reino encargarán a la reina Leonor que actúe como mediadora de nuevo ante su sobrino, aunque tampoco ella tuvo éxito. En el último intento de mediación de la reina María, en el año 1356 en Toro, el rey asesinó a los caballeros que la acompañaban y pocos días después de eso será cuando la reina pida que se la envíe a Portugal. Todo esto romperá cualquier otra posibilidad de mediación por parte de la reina Leonor, que será asesinada por su sobrino tres años después. Sin embargo, podemos ver que en todo el conflicto que rodeará al matrimonio entre el rey y Blanca de Borbón, todas las acciones en defensa de la reina tendrán detrás el consejo de doña María y de doña Leonor, así como una mediación constante por parte de las dos mujeres (Muñoz Fernández, 2016).

Otra de las cuestiones que merece la pena señalar es cómo en la actuación de Juana y de Leonor hay una meta clara y, aunque difieran en el procedimiento, ambas buscan la defensa de los derechos dinásticos de sus hijos, un comportamiento que podemos encontrar en otras reinas, como Juana de Portugal, esposa de Enrique IV de Castilla, cuya actividad política también se orientaba a defender los derechos de su hija y que también será recluida. A la hora de defender los derechos dinásticos de sus herederos, Leonor lo hará mediante una actividad política constante, mientras que Juana lo hará precisamente apartándose de esa actividad política y de sus derechos como reina para asegurarle el trono a su hijo Carlos. También podemos ver cómo se diferencian las actuaciones de Ricardo I y de Carlos I, ya que mientras el primero lleva a Leonor la libertad, Carlos no hará sino endurecer el encierro de Juana a través de los Denia.

Una vez comentado esto, podemos ver que el destino de la reina en el encierro era diverso, ya que ninguna de nuestras tres protagonistas acabó de la misma manera: Leonor de Aquitania, tras 15 años de encierro, fue liberada; Blanca de Borbón, fue asesinada, mientras que Juana I de Castilla moriría aún en el encierro después de 44 años. Como conclusión observamos no fue tanto su estatus, ni su procedencia familiar⁵⁵ la que marcó la manera en la que se desarrolló y acabó su encierro y sus circunstancias vitales, sino la actuación de las personas que las rodeaban y hasta cierto punto, sus objetivos y la manera de conseguirlos.

3. MALTRATO DE TIPO POLÍTICO: REINAS SIN PODER

Como hemos podido observar en el apartado anterior, la condición de reina no eximía de poder convertirse en una víctima de violencia. Lo que veremos en este apartado serán reinas que fueron apartadas del ejercicio del poder que les correspondía bien como consortes, bien como propietarias.

La primera de nuestras reinas, doña Urraca, era hija de Alfonso VI y de la reina Constanza de Borgoña. La ausencia de hermanos varones en el momento de su nacimiento la

⁵⁵ Juana I fue la única de las tres hija de reyes y sin embargo eso no marcó una diferencia significativa en su encierro. Más bien al contrario, la mano de su padre la perjudicó más de lo que la ayudó.

convertía en heredera del reino de León lo cual, en el ámbito político, la hacía muy valiosa. Urraca se casa en 1093 con Raimundo de Borgoña y es ese año cuando el nacimiento de un medio hermano varón, Sancho, la aparta de la herencia del trono leonés, convirtiéndose entonces, en condesa consorte de Galicia (Pallares & Portela, 2006). En su matrimonio engendra a una hija, la infanta Sancha y un hijo, Alfonso Raimúndez, el futuro Alfonso VII.

Urraca se convierte en reina en 1109, debido a la muerte de su padre ese año (Fuente, 2003a), y a que en los años anteriores habían fallecido primero su marido, y posteriormente, su medio hermano Sancho, en 1108 en la batalla de Uclés. La reina, siendo mujer no podía, según el parecer de los nobles del reino, permanecer sola, así que se concierta un matrimonio con el rey vecino, Alfonso de Aragón “el Batallador”, lo cual suponía un pacto político (Pallares & Portela, 2006)⁵⁶.

Al margen del maltrato físico al que la reina fue sometida por su esposo⁵⁷, a partir de ese momento su capacidad de reinar se vio coartada, de acuerdo al modelo feudal que se insertaba también en la familia, que convertía a doña Urraca en “vasalla” de su esposo (Pallares & Portela, 2006)⁵⁸.

Posteriormente, ya separada del rey de Aragón tuvo que enfrentarse a los partidarios y defensores de su hijo Alfonso, entre los que se encontraban Diego Gelmírez y Pedro Froilaz, que trataron de imponer a doña Urraca un sistema de co-gobernanza a través de la coronación del infante en Galicia, aunque finalmente no afectó a la práctica del reinado en solitario de la reina (Pallares & Portela, 2006).

El maltrato hacia la reina continuó después de haber fallecido esta, cuando su hijo la sucedió en el trono. Alfonso VII lleva a cabo un programa de difamación contra su madre,

⁵⁶ [...] después de la muerte de mi padre, según la disposición y parecer de aquellos, me casé contra mi voluntad con el sanguinario y cruel tirano aragonés uniéndome infelizmente a él en nefando y execrable matrimonio” (Pallares & Portela, 2006, pág. 43).

⁵⁷ “Cuáles y cuántas deshonras, dolores y tormentos para decir mientras estuve con él, ninguno mejor que tú prudencia lo sabe: pues no solo me deshonraba continuamente con torpes palabras, sino que toda persona noble ha de lamentar que muchas veces mi rostro haya sido manchado con sus sucias manos y que yo haya sido golpeada con su pie” (Pallares & Portela, 2006, pág. 44).

⁵⁸ El contrato matrimonial dejaba claro que la reina debía comportarse como buena mujer “*quomodo bonam femina debet facere ad suum bonum seniorem*”. (Pallares & Portela, 2006, pág. 24).

declarando que la devastación del reino se había prolongado durante 17 años, exactamente la duración del reinado de doña Urraca. En el documento de reparación al monasterio de Sahagún, la reina era nombrada junto a Raimundo de Borgoña, como madre, no como reina, y se la culpaba de los daños causados en el reino de León (Rodríguez López, 2018). Así, mientras Urraca había tratado de dejar constancia en todos sus documentos que ella era la legítima heredera⁵⁹, su hijo nunca tuvo la necesidad de afirmar su poder a través de sus antepasados, sino que más bien los rehuyó a través de esa *damnatio memoriae* llevada a cabo contra la reina (Rodríguez López, 2018).

Por tanto en vida de la reina fueron muchos los que intentaron apartarla del trono o por lo menos, limitar su poder, pese a que ella era en definitiva, la legítima heredera designada por su padre, el rey Alfonso VI. Ya vilipendiada durante sus años de gobierno, se la consideró débil, caprichosa y voluble, denominándola “la Temeraria”, siendo no obstante, una reina que durante esos 17 años de reinado, logró demostrar astucia política, carácter, energía y desacuerdo con lo que su tiempo esperaba de ella, siendo capaz de aunar autoridad y poder (Fuente, 2003b). Sin embargo, lo que no se logró en vida, se logró una vez desaparecida la reina, ya que ni siquiera los que fueran sus aliados durante su reinado, los monjes cluniacenses, le fueron favorables tras su fallecimiento (Klinka, 2015). La prematura muerte de doña Urraca tampoco permitió que la reina encomendara la redacción de una crónica que fuera más benévola con su imagen personal y política (Fuente, 2003a). Ese olvido, que aún perdura hoy convierte a la reina Urraca I de León en una gran reina olvidada.

Nos trasladamos ahora a la Baja Edad Media de mano de Juana de Portugal, la cual contrae matrimonio en 1455 con Enrique IV. Juana es el ejemplo de reina en tiempos llenos de dificultades, debido a los problemas de sucesión a los que se enfrentaban ella y su esposo. Es además, una reina ejemplo de los intercambios entre las Coronas de Castilla y Portugal y las constantes uniones entre las familias reales (Fuente, 2003a).

⁵⁹ “Por mandato de Dios, reina de toda España, hija del católico emperador don Alfonso de feliz memoria y de la reina Constanza; por la institución del Señor, reina de toda España, hija del nobilísimo emperador don Alfonso y de la reina Constanza” (Pallares & Portela, 2006, pág. 100)

Sobre su boda encontramos tres cronistas que la narran con tales diferencias que no parecen estar hablando del mismo acontecimiento, puesto que no coincide ni el oficiante. Esto se corresponde al diferente punto de vista que tendrán los grupos en lucha, y que tratarán de favorecer los intereses de estos (Fuente, 2003a).

Sobre las doncellas que acompañaron a la reina, Alonso de Palencia dice que estaban “*más inclinadas a las seducciones de lo que a doncellas convenía*” (Sitges, 1912, pág. 30). La imagen de pecaminosa, coqueta y seductora, acompañó también a la reina, algo que no debía vincularse a una mujer virtuosa (Fuente, 2003a).

Todo esto se une a la reputación que tenía Enrique IV ya desde su matrimonio con Blanca de Navarra. Su divorcio con doña Blanca se había producido porque la pareja no había consumado su matrimonio⁶⁰. Y es que el rey tenía fama de ser impotente, incluso llegando a afirmar que era homosexual, descalificativos en los que se apoyaron los detractores de Enrique en sus críticas al rey, y por extensión, a la reina, ya que cuando nació la infanta Juana, se la acusó de adúltera (Earenfight, 2013)⁶¹. Es este argumento de que la infanta no era hija del rey lo que marcará la lucha de poder por el trono, así como el inicio de la participación política de la reina, que vio necesario luchar por los derechos dinásticos de su hija (Fuente, 2003a).

Sin embargo, la nobleza hizo lo posible por anular la influencia de la reina y Enrique IV no actuó para ayudarla. De hecho, el rey no se mantuvo firme en su postura sobre la legitimidad de su hija. Incluso desprestigió a la princesa y a la reina en el Pacto de los Toros de Guisando (1468) firmado con su medio hermana Isabel, y donde la nombraba su sucesora (Fuente, 2003a).

Finalmente, tras una guerra de cinco años, Isabel consigue el trono castellano en 1479. Aunque la reina, que había fallecido en 1475 -a los 36 años, quizá fruto de la enfermedad,

⁶⁰ Lo cual era una de las cuestiones que la Iglesia contemplaba para permitir el divorcio (Fuente, 2003a).

⁶¹ Fue llamada Juana “la Beltraneja” precisamente porque se decía que su padre biológico era el duque de Alburquerque Beltrán de la Cueva (Earenfight, 2013). Sin embargo este nunca tomaría parte en la lucha de bandos, ni por medio de su influencia ni de su dinero, y de hecho, cuando fallece el rey, acude a Segovia a rendir su pleitesía a Isabel y a Fernando (Sitges, 1912). Por otra parte existían otras teorías sobre cómo fue concebida la princesa, como por ejemplo la de la inseminación de la reina a través de una caña de oro construida por los físicos (Fuente, 2003a).

aunque también se baraja la sospecha del envenenamiento- había abandonado su actividad política, que se vio frenada mucho antes. Apartada de la vida de palacio y recluida en Alaejos a la altura de 1468, la reina comenzó durante el encierro, una relación con Don Pedro de Castilla⁶².

En vida fue considerada mujer frívola, lujuriosa y lasciva, y como pasara con doña Urraca, también en muerte se la vilipendió. La propaganda contra la reina fue llevada a cabo por los Reyes Católicos (Fuente, 2003a), los grandes oponentes de Juana de Portugal y de su hija, interesados en que su imagen quedara marcada para así legitimar su poder sobre Castilla, aunque ya durante el reinado de su esposo diferentes miembros de la alta nobleza castellana insistieran en la sospecha del adulterio.

Nuestro recorrido continúa, precisamente con otra Juana, e hija de Isabel “la Católica”. Como ya hemos referido con anterioridad, Juana sufrió un encierro de 44 años y murió sin ejercer el gobierno efectivo en sus reinos. Lo que veremos a continuación, por tanto, serán las estrategias que se usaron para neutralizar a la reina Juana, ya no solo en sus territorios sino también incluso dentro de su propia casa, y cómo se creó el mito de la locura de la reina como instrumento político en su contra.

Desde su llegada a Flandes, como hemos dicho, su autoridad era limitada, ya que sus fondos también lo eran. La casa era, en general, el espacio de la mujer, y en el caso de la reina era además un espacio de libertad, en el que ellas elegían al personal que las acompañaba y que las servía (Muñoz Fernández, 2002). Por tanto, sin control en su casa, no pudo controlar su propio espacio, y por tanto, su autoridad y su identidad (Aram, 2001).

En el viaje a Toledo en el que la archiduquesa fue jurada por las Cortes como sucesora y heredera de su madre, en un gesto significativo, Fernando colocó bajo el palio dorado a Felipe y no a su hija, que entró tras ellos en la ciudad (Aram, 2001). A partir de aquí Juana

⁶² Posteriormente, muerto el infante Alfonso, cuando el rey la reclamó en la corte, y estando la reina embarazada de siete meses, Juana emprendió la huida: con ayuda de un criado, se descolgaría por la muralla metida en un cesto y fue llevada por Pedro de Castilla a la residencia de Beltrán de la Cueva, persona de confianza de ambos (Fuente, 2003a).

se encontró en medio de sus padres y de su esposo, en pugna por el control de la que era heredera de Castilla.

Será desde 1504 cuando comience la discordia entre los esposos, ya que doña Juana sospechaba que Felipe le era infiel. A partir de aquí la situación se volvió más complicada para Juana, ya que, cada vez más privada de fondos, su autoridad sobre su casa se encontraba mermada, no pudiendo adquirir o mantener sirvientes que le fueran leales a ella y no a su esposo (Aram, 2001).

Felipe trató de usurparle Castilla a su esposa, y por ello antes de morir, la reina Isabel agregó una cláusula a su testamento para impedirlo. Isabel estableció que si Juana no se encontraba en Castilla en el momento de su muerte, no capacitada o no dispuesta a gobernar, su padre, Fernando, debía reinar en su nombre⁶³.

En 1506, tras la muerte de su esposo, Juana comienza a ejercer la autoridad real en primer lugar, revocando las mercedes que Felipe había dado a amigos y partidarios. Después comenzó el viaje hasta Granada para llevar allí su cadáver, en una estrategia, en primer lugar, para no volver a ser casada, en segundo lugar, para asegurar los derechos de Carlos, su primogénito, enterrando al padre de este al lado de la reina Isabel (Aram, 2001).

Sin embargo, Fernando no tardó en llevar a cabo una campaña propagandística y reafirmando su autoridad en Castilla, afirmando la necesidad de gobernar a Juana y sus reinos como parte de su obligación paterna. A partir de aquí, Juana, que se había presentado como una hija obediente, solo podía mantener su autoridad como reina a través de la desobediencia a su padre (Aram, 2001).

Respetando a su padre, la autoridad de Juana se vio minada hasta que, como ya hemos visto, en 1509 fue recluida en Tordesillas, comenzando así su encierro. Ya en el encierro, privada de cualquier tipo de autoridad real, la reina se limitó a interpretar el papel que más ayudaría a su hijo a heredar el reino.

⁶³ De esta cláusula precisamente se servirá Fernando para gobernar en Castilla, a través de la supuesta locura de su hija, la cual le impediría ejercer como reina. Tras un informe de Martín de Móxica que hablaba sobre los *“accidentes y pasiones e impedimentos que sobrevinieron a la reina y la tenían fuera de su libre albedrío”*, las cortes nombraron a Fernando guardián, administrador y gobernador de los reinos de su hija (Aram, 2001, pág. 145).

Difícil fue también la vida de la reina Catalina, última de las reinas de las que hablaremos y hermana pequeña de la reina Juana. Como la menor de las hijas de los Reyes Católicos, se la educó como futura reina consorte, aunque su madre se había asegurado de mostrarles la vida de la corte y la política interna de la Corona (Pelaz Flores, 2017).

Catalina nace como infanta castellana, pero pronto se convertirá en Princesa de Gales, debido a su compromiso con Arturo Tudor, hijo del rey Enrique VII. Sin embargo, fue un matrimonio corto por la prematura muerte del esposo, convirtiéndose en Princesa de Gales viuda (*dowager princess of Wales*) (Sevilla González, 2015). Posteriormente, en 1509, volvió a contraer matrimonio con el hermano de Arturo, Enrique VIII primero por palabras de presente y poco después, se celebró la ceremonia religiosa (Sevilla González, 2015).

Sobre la actividad política de la reina no se ha hablado mucho, en parte porque las acciones de Enrique VIII en el final de su matrimonio han eclipsado la actuación de la reina, llegando sobre todo a nosotros su papel como esposa y madre de María de Inglaterra. Sin embargo, durante los primeros años de matrimonio, Catalina actuó como consejera de Enrique, como regente en 1513 y tuvo un papel importante en la batalla de Flodden ese mismo año (Earenfight, 2016).

Pese a todo, la *Common Law* imponía restricciones a las mujeres casadas, contemplando dos tipos de actuación femenina, siendo estos *feme sole* y *feme covert*⁶⁴ (Sevilla González, 2015). Doña Catalina, por tanto, aprendió dos tipos de actuaciones regias muy diferentes, conforme a unas restricciones inglesas diferentes a las normas vigentes en la corte de origen de la reina, de acuerdo, primero al modelo de la reina Isabel, su madre, y después, a los de Isabel de York y Margaret Beaufort, madre y abuela de su esposo respectivamente (Earenfight, 2016). La reina, sin embargo, y debido a las concesiones que el rey hizo en 1509, cuando ante el parlamento le entrega a Catalina unas rentas en concepto de *dower*⁶⁵,

⁶⁴ En la *Common Law*, la mujer se encontraba con limitaciones frente al ordenamiento jurídico, limitaciones en la administración y la gestión patrimonial, en la contratación e incluso en su capacidad de testar. Por tanto la *feme covert* era aquella mujer casada incapaz de obrar en el campo del Derecho, mientras que la *feme sole* era una condición excepcional por la cual algunas mujeres casadas podían ejercer facultades concretas en el Derecho privado (Sevilla González, 2015).

⁶⁵ La *dower* fue el compromiso del rey de entregar la tercera parte de las rentas de sus posesiones a su consorte, asegurándole supervivencia si quedaba viuda (Sevilla González, 2015).

así como una serie de bienes inmuebles y explotaciones agrarias para que la reina administrara, tendrá el estatus de *feme sole*.

El matrimonio se irá deteriorando tras la llegada del arzobispo Wolsey a la corte, el cual fue canciller y llegó a controlar gran parte de la política del reino, lo cual debilitó la capacidad política de la reina. Fue en 1527 cuando se empieza a hablar de una separación. Sin embargo, las constantes negativas de la reina a aceptar la anulación del matrimonio⁶⁶, hicieron que, a pesar de su previo estatus, el rey la privara de sus rentas y redujera sus ingresos, lo que supuso una reducción de sus servidores. Fue también esa negativa a la separación lo que hizo que el rey decidiera, como castigo, expulsarla de la corte y trasladarla a las propiedades más pobres e insalubres de los Tudor. (Sevilla González, 2015).

Ya cuando su matrimonio fue anulado en 1533, la reina pierde la *dower*, y fue obligada a entregar sus joyas. Se la informó que no podía usar el título de reina⁶⁷, sino el de Princesa de Gales viuda, a lo cual ella se negó. Fue expulsada de la corte y de palacio, trasladada a las peores posesiones de los Tudor, y mantenida durante años en la pobreza y el aislamiento, a pesar de las protestas de las monarquías europeas, de su sobrino, el emperador Carlos, y del papa (Sevilla González, 2015).

Otra de las cuestiones que recogía la *Common Law* era la imposibilidad de las mujeres a hacer testamento sin licencia marital, por lo cual, y a pesar de la carta que la reina escribió a Enrique VIII y que por muchos es considerado como tal⁶⁸, legalmente se considera que la reina murió sin haber hecho testamento, ya que jurídicamente, la carta no tenía validez (Sevilla González, 2015). Así, la reina falleció a los 51 años de enfermedad, sin que sus últimos deseos fueran respetados.

⁶⁶ Catalina era consciente de que aceptar la separación facilitaría que su hija, María, fuera apartada de la herencia del trono (Sevilla González, 2015).

⁶⁷ Fue Charles Brandon, cuñado del rey por su matrimonio con su hermana, María Tudor, quien comunicó dicho cambio de título a Catalina. Fue también él el que en 1533 tuvo que despedir a parte de los sirvientes de la reina y trasladarla a Somersham, un nuevo hogar aún más insalubre para la reina. Él y María de Salinas (una de las damas de la reina) fueron de las últimas amistades de Catalina, que duraron hasta el final de su vida (Earenfight, 2016).

⁶⁸ La última voluntad de la reina, privada de todo, fue únicamente que deseaba que un collar de oro que había traído de España fuera para su hija, y que se les pagaran las deudas a sus últimos servidores (Sevilla González, 2015).

Por tanto y como hemos podido ver, existen diversos motivos por los cuales se podía intentar neutralizar el poder de la reina, y son diversas también las técnicas usadas. En el caso de Urraca vemos cómo en su contra jugaba su condición femenina. Juana de Portugal sufrió no solo la mala consideración que su propia persona suscitó en ciertos grupos de la corte, sino también los rumores, fundados o no, sobre la condición sexual de su esposo, y que afectaron posteriormente tras el nacimiento de la heredera. Juana I de Castilla, como ya habíamos visto, es víctima del “complot” que hacen en torno a ella sus allegados y la codicia por la que era una de las Coronas más ricas de la época, mientras que a su hermana, la reina Catalina, no es solo la aparición de Wolsey y posteriormente el interés del rey en Ana Bolena los que la apartarán de la vida cortesana, sino el propio carácter del rey, un hombre que se caracterizaba por un trato cuestionable hacia las mujeres que lo rodeaban⁶⁹.

Por otra parte contra todas ellas se llevó a cabo, de una manera u otra y en mayor o menor medida, una *damnatio memoriae*, ya que si bien Juana de Castilla es una reina que quizás nos es más familiar, lo es por su consideración de “Loca”, la cual, por otra parte, no ha sido discutido hasta hace relativamente poco. La reina Catalina pasa desapercibida, más allá de ser la madre de la reina María, y del mismo modo ocurre con Juana de Portugal o con Urraca, la gran reina propietaria olvidada para la Historia.

Las cuatro hijas de reyes, las cuatro tendrán destinos muy diferentes, y quizás las dos hermanas serán las que acaben sus días de una forma más similar. Juana de Castilla y Urraca de León, las dos reinas propietarias de esta selección, tienen, vidas difíciles, aunque también muy diferentes, ya que Urraca llegó a ejercer su autoridad real mientras que Juana no pudo, o fue durante un periodo de tiempo extremadamente limitado. Ambas hijas de reyes poderosos en una época del esplendor del reino, la mayor diferencia que podríamos ver entre ellas es su época. Urraca, reina plenomedieval, no vivió el cambio de paradigma del siglo XIII, mientras que Juana fue reina en la encrucijada entre dos épocas.

⁶⁹ Por otra parte, Enrique VIII fue arbitrario, déspota, capaz de condenar por traición a los miembros más destacados de la nobleza y de la corte, contra los cuales llevó a cabo unos procesos judiciales irregulares, como el del duque de Buckingham (Sevilla González, 2015).

Dentro de este intento de control político contra ellas, vemos cómo Juana de Portugal, Juana I y Catalina de Aragón si bien no se resignaron, sí que buscaron defender los derechos dinásticos de sus herederos por encima de los suyos propios. Urraca I por otra parte debió enfrentarse justamente a los que buscaban imponer el derecho dinástico de su hijo por encima de los suyos propios.

Por tanto, y aunque tenemos ejemplos de grandes reinas medievales que tuvieron la capacidad de ejercer un gran poder, entre las que podemos incluir a la reina Urraca, podemos también observar cómo el título de reina no eximía de ser maltratada físicamente, y tampoco impedía ser vilipendiada políticamente, en ocasiones no solo un maltrato ejercido contra ellas sino también contra sus herederos. Las condiciones de cada una son muy diferentes, así como también lo es su capacidad de actuación política, y también lo es su época, lo que influirá en la consideración que tendrán las mujeres y en el trato que se les daba.

4. MARGINACIÓN Y MALTRATO

A pesar de todo lo que hemos visto, las mujeres marginadas eran, sin duda, las más expuestas a la violencia y el maltrato en la sociedad medieval. Además, el momento crítico que supuso para las mujeres el siglo XIII también afectó más a las mujeres en este ámbito, ya que quedaron más expuestas a la marginalidad. Si unimos esto al hecho de que las mujeres podían repentinamente caer en la marginalidad (puesto que no era esta una condición estática), las encontramos en una posición verdaderamente delicada.

Una mujer, por tanto, podía gozar de un estatus estable, pero acabar en la marginalidad debido al abandono del hogar por parte del marido, el final de una relación de barraganía o por una enfermedad (sobre todo si era contagiosa) (Bazán Díaz, 2008); lo mismo les ocurría a muchas jóvenes pobres si habían sido violadas, engañadas o abandonadas, si eran hijas de padres o madres estigmatizados o si eran libertas⁷⁰. Todo esto impedía que

⁷⁰ Aunque conocemos algunas de ellas porque hicieron llegar su voz ante la justicia, lo que implica que buscaron una solución a su condición. Esto lo podemos ver en el caso de Constanza, hija de María una mujer griega llevada a Barcelona como esclava y de Alfons, un clérigo catalán. Tras la muerte de María ella queda indefensa y debido a las iniciativas que desde 1388 se habían puesto en marcha por la insistencia

las mujeres se integraran con normalidad en la sociedad. Por otra parte, la necesidad de una dote para poder casarse hizo que muchas jóvenes se vieran obligadas a prostituirse con el fin de conseguirla (Vinyoles Vidal, 2008).

Estas mujeres marginadas, eran además, mal consideradas social y legalmente, porque muchas de ellas podían caer en la mendicidad, vagabundeo y criminalidad (Bazán Díaz, 2008): “[...] así que tales hay dellas que con la pobreza han á ser malas mujeres [...]”, (Partida Cuarta, Título III, Ley V, pág.26).

Por otra parte, aunque no son muchas las fuentes que hablan sobre esto, encontramos casos singulares, como el de Margalida Borràs. Ella, mujer transexual valenciana del siglo XV, fue apresada, torturada y colgada en la Plaça del Mercat, vestida con camisa de hombre para que se vieran los genitales, es decir, que se ejerció sobre ella una violencia por motivo de su identidad sexual (Mérida Jiménez, 2018). Con total seguridad, ella no sería la única mujer que no se adaptaba a la orientación sexual considerada “normal” desde el punto de vista medieval, pero el trato que se le da nos sirve de ejemplo para hacernos una idea de la consideración que estas personas tenían para sus coetáneos⁷¹.

En base a todo esto, podemos comprobar cómo el estrato social de los marginados era amplio y por diversos motivos. Siendo un grupo demasiado amplio como para tratarlo en su extensión, hablaremos aquí de dos categorías. La primera, la prostitución, en la que veremos una dicotomía entre su aceptación como un servicio, y la mala consideración de la que gozaban las prostitutas. En segundo lugar veremos a las mujeres de las religiones minoritarias, y hasta qué punto esa supuesta convivencia pacífica de las tres culturas que forma parte de la idiosincrasia popular peninsular, no se traduce siempre en un trato favorable para ellas.

de Juan I en la liberación de los esclavos griegos, Constanza pleiteará para conseguir la libertad (Vinyoles Vidal, 2005).

⁷¹ No podemos pensar que estas personas se encontraban únicamente entre los marginados ni por supuesto que todos los marginados tenían una sexualidad que fuera considerada anormal. Pero su mención en este apartado se debe a que el trato dado a Margalida (de la cual se habla en el *Dietari del Capellè del rei Alfons V el Magnànim*), así como a dos hombres transexuales documentados uno en el *Terç de crestià* de Eiximenis y otro en el *Libre de memories* valenciano (Mérida Jiménez, 2018), que serán colgados, nos permite comprender que se trataba de personas vulnerable, del mismo modo que lo eran las personas marginadas.

4.1. Prostitutas

Una cuestión que hay que tener presente es cómo, a pesar de que las mujeres eran vulnerables transversalmente a lo largo de toda la sociedad medieval, en una situación de marginación lo eran especialmente. Dentro de estas mujeres marginadas, podemos encontrar un grupo que parece tener una peor consideración social, esto es, las mujeres que ejercían la prostitución⁷².

Su añadida mala consideración viene dada por la visión que la Iglesia daba de ellas. Tanto las mujeres prostitutas como los hombres que buscaban sus servicios eran considerados pecadores, y los delitos de prostitución fueron tratados, hasta la Baja Edad Media, por los tribunales eclesiásticos (García Herrero, 2005)⁷³.

Las mujeres que terminaban ejerciendo la prostitución, solían tener detrás unas condiciones vitales difíciles, como podía ser el haber sido violadas, la extrema pobreza, el adulterio, ser huérfanas, viudas sin recursos, víctimas de guerra, etc. El hecho de vivir alejadas de su grupo familiar también las hacía más vulnerables y en ocasiones eran reclutadas o compradas por alcahuetes (Molina Molina, 2008).

Eran mujeres que estaban especialmente expuestas a una violencia ya no solo de tipo sexual, que es inherente a la prostitución, sino que se encontraban desprotegidas ante una posible violencia ejercida por los padres del burdel⁷⁴, siendo frecuentes las quejas sobre cómo se les prohibía cocinar, se les imponían precios abusivos por el alojamiento, lavado

⁷² Se trata de una actitud curiosa por parte de la sociedad medieval, porque así como la prostitución era relativamente aceptada, las prostitutas eran lo más bajo de la sociedad (Sánchez Herrero, 2008). Sin embargo, esta prostitución se justificaba siempre y cuando estuviera controlada y limitada geográficamente dentro de los burdeles municipales habilitados (Sánchez Herrero, 2008), ya que se veía como una función pública, necesaria para que las mujeres consideradas honestas no fueran molestadas por solteros y viudos (Molina Molina, 2008). No obstante, no ocurría lo mismo con la prostitución clandestina, ya que en ese caso, las mujeres estaban expuestas a multas y castigos, que se incrementaban en caso de reincidencia. Aun así, eran muchas las que ejercían la prostitución clandestina, ya que de este modo no eran marcadas socialmente como prostitutas (Molina Molina, 2008).

⁷³ La Iglesia consideró la prostitución como una actividad engañosa, porque vendía la sensación de un falso amor que no era otra cosa que lujuria o codicia, así como una belleza que no era real, ya que estas mujeres recurrían a trucos para aparentar un mejor aspecto (García Herrero, 2005).

⁷⁴ En la Baja Edad Media, cuando se separó a las mujeres “honestas”, de las prostitutas, se recluyó a estas últimas en los burdeles o mancebías municipales, las cuales estaban compuestas por boticas o casas (el tamaño dependía de la importancia de la ciudad). Estos burdeles estaban regentados por un padre o una madre, que se encargaba de proteger, alojar, alimentar a las mujeres, ver que se cumplieran las ordenanzas municipales, etc. (Molina Molina, 2008).

de ropa, etc. (Molina Molina, 2008). La prostitución constituía un tipo de violencia en sí mismo, y si bien tenemos que tener en cuenta que existiría un grupo de mujeres que no se vieron obligadas a prostituirse por sus condiciones vitales (Segura Graíño, 2008)⁷⁵, no podemos pensar que esta era la norma de las mujeres que ejercían.

También eran víctimas de violencia por parte de sus clientes⁷⁶. Sufrían maltrato, agresiones, e incluso la muerte y la violación de una prostituta no traía castigo o pena (Segura Graíño, 2008)⁷⁷. Por otra parte, también se las podía expulsar de las calles “buenas”, arrancarles los velos y golpearlas en el caso de que estas hubieran insultado a un burgués. No se le permitía, además, llevar los mismos vestidos y velos de las mujeres honradas (Sánchez Herrero, 2008).

Finalmente, a los 30 su “vida laboral” veía su fin. En este momento, algunas se convertían en “madres” o “abadesas” de algún burdel. Otras se acogían a instituciones de caridad, las conocidas “casas de arrepentidas”, otras optaban por convertirse en alcahuetas y las de peor suerte, vivían en la miseria, subsistiendo a base de limosnas y acabarían muriendo quizás en algún hospital, aunque también podían acabar sus días en sus casas y en el peor de los casos, en la calle. Si bien es cierto que si no se habían visto envueltas en robos y tenían ahorros para la dote podían casarse con algún artesano (Molina Molina, 2008), lo cierto es que era mucho más fácil la reinserción desde la prostitución clandestina, ya que si habían ejercido de manera pública, era más complicado que se olvidase su pasado (García Herrero, 2005).

Por tanto, se observa que el recorrido vital de estas mujeres no era nada fácil. La mayoría de ellas recurrían a la prostitución por no tener otra alternativa. La exposición al maltrato y las escasas y precarias opciones que tenían cuando se retiraban, convertían su vida en una experiencia complicada. Si a todo esto añadimos su mala consideración social, podemos decir sin riesgo a equivocarnos, que las prostitutas eran uno de los grupos de

⁷⁵ Legalmente se diferenciaba entre las mujeres que vendían sus cuerpos por necesidad, problemas económicos, deshonra pública, etc., de aquellas que lo hacían por codicia por conseguir dinero o por querer conocer muchos varones (García Herrero, 2005), ya que si la prostituta obtiene placer de su oficio “el beneficio es tan vergonzoso como el acto” (Molina Molina, 2008).

⁷⁶ Encontramos denuncias hechas por estas mujeres, donde declaran ser maltratadas por los clientes, cosa que no pueden hacer legalmente ya que no son sus maridos (Vinyoles Vidal, 2008).

⁷⁷ Con la excepción de un amo que reclamaba justicia para la esclava (Segura Graíño, 2008).

mujeres medievales -cuya situación se extiende a periodos históricos en condiciones similares- más expuestos a violencia y maltrato.

4.2. Mujeres de las religiones minoritarias

Una de las peculiaridades de la Península Ibérica, como hemos dicho, es la de la convivencia o, de forma más precisa, coexistencia prolongada de las denominadas tres culturas: judíos, cristianos y musulmanes. Sin embargo, esta fue tan larga a lo largo del tiempo que las actuaciones de unos y de otros fueron variando. Así, no encontramos unas relaciones interculturales iguales a principios de la Edad Media que al final de esta, lo cual afecta también al trato o al valor que se les da a las mujeres⁷⁸.

De nuevo el siglo XIII marcará un cambio en las relaciones ya que este es el momento donde el territorio peninsular quedará en su mayor parte, bajo el control de los reinos cristianos. Tras esto, las mujeres mudéjares pobres formarán parte de los grupos más vulnerables y marginados de la sociedad (Fuente, 2011).

Muchas trabajaban como criadas y lavanderas, pero también como esclavas domésticas⁷⁹. Las criadas entraban al servicio de sus amos desde muy pequeñas y podían ser maltratadas y violadas por sus amos cuando todavía eran niñas de nueve o diez años (Fuente, 2011)⁸⁰. También las esclavas podían ser violadas⁸¹.

⁷⁸ Por ejemplo, los matrimonios entre un hombre musulmán y una mujer cristiana estaban permitidos justo después de la llegada de aquellos a la Península. Eran, de hecho, bastante comunes los matrimonios entre señores musulmanes y mujeres cristianas entre el siglo VIII y el XI. Sin embargo, a medida que avanzan los siglos esta práctica va decayendo. Ruth Karras pone de manifiesto cómo “la penetración simboliza poder. Para los hombres de un grupo, tener sexo con las mujeres de otro es una afirmación de poder sobre la totalidad del grupo” (Barton, 2011, pág. 9). En este sentido se explicaría por qué a medida que Al Ándalus perdió parte de la capacidad de dominar política y militarmente los reinos del norte, disminuyeron los matrimonios entre princesas cristianas y señores musulmanes (no siendo así para las cristianas esclavas, que siguieron formando parte de los harenes de la misma forma) (Barton, 2011).

⁷⁹ Lo que las diferenciaba era que las esclavas eran más ventajosas para los amos ya que no percibían un salario, al contrario que las criadas (Fuente, 2011).

⁸⁰ Ysabel fue violada a los 11 años por su amo, Alfonso de Barreda, un panadero de Valencia. Fátima, de Valencia, era violada por un hombre cristiano desde que tenía 9 años. Fatimilla, de Zaragoza, fue acusada “de estar preñada sin tener marido” (Fuente, 2011).

⁸¹ En el fuero de Cuenca por ejemplo, las violaciones eran tratadas como un problema de carácter económico y no religioso, considerando a estas mujeres solo como un bien material y castigando únicamente la violación de una esclava musulmana ajena. Las violaciones de un amo a su propia esclava no estaban penadas. (Ortego Rico, 2017).

Las mujeres libres no estaban en mejor situación ya que la mayoría, pobres, solas, sin familiares varones, subsistían a base de la caridad, y si conseguían permiso, lo hacían como mendigas recorriendo los caminos. La otra alternativa, sería la prostitución, común a mujeres de las tres religiones, aunque había una mayoría mudéjar en los burdeles, ya que era el grupo más vulnerable, no solo por el dominio del grupo mayoritario sino también por la desprotección por parte de su propio grupo (Fuente, 2011)⁸².

Fuera del trabajo de carácter sexual habría mujeres trabajando en la construcción o en obras públicas, y también otro tipo de trabajos que les hacía gozar de una cierta estima y además, les permitía el contacto con otras mujeres. Estas eran las parteras, nodrizas y curanderas. Pero incluso su buena consideración como amas de cría se daba porque se apreciaba su capacidad de producir leche, comparándolas con bestias (Fuente, 2011).

Por otra parte, las penadas relaciones con un miembro de distinta religión colocaban a las mujeres en una posición de mayor indefensión ante las agresiones⁸³. Sobre todo si se tenía en cuenta que estas relaciones interreligiosas se daban en gran medida por un instinto de supervivencia por parte de mujeres pobres, que buscaban algo que comer y un lugar donde dormir (Fuente, 2017).

Por tanto, no siempre nos encontramos con una violencia física directa, sino con que la existencia de un grupo dominante frente a grupos dominados coloca a las mujeres de estos en situaciones que conllevan maltrato, abuso, violaciones, etc., ya no solo de este grupo dominante sino por parte de su propio grupo⁸⁴. Son mujeres que no tendrán cabida en ninguno de los grupos, lo que las coloca en una situación de marginalidad que difícilmente tenía salida.

⁸² Estas mujeres no solo se exponían a la agresión del grupo dominante sino al castigo de sus propias comunidad si incumplían sus normas (Fuente, 2017).

⁸³ Las mujeres de las tres culturas se enfrentaban a la violencia de su propio grupo si mantenían relaciones con un hombre de distinta religión. Muchas musulmanas eran convertidas en esclavas por dicha falta (Fuente, 2017).

⁸⁴ Incluso ya no solo legalmente sino también por parte de sus familias, el denominado “control informal”, el tipo de violencia que más se daba y que más perjudicaba a las mujeres (Fuente, 2017).

CONCLUSIÓN

Las cuestiones que hemos expuesto anteriormente, por tanto, nos sirven para introducirnos en lo que era la vida de las mujeres medievales. Marcadas por el carácter profundamente patriarcal de la sociedad, estaban condenadas a ser inferiores a sus coetáneos varones. Sin embargo, no hay que olvidar que pese a ser una sociedad feudal, existían unas notables diferencias de clase, y aunque todas las mujeres eran víctimas potenciales de la violencia o el maltrato, su condición social influía profundamente en su capacidad de respuesta frente a esta. Así, aunque hemos visto el caso de reinas sometidas a maltrato físico, político y a reclusiones forzosas, esta situación no era comparable a la violencia sufrida por mujeres de las clases más bajas y de las mujeres marginadas.

En tanto que el desprecio doméstico se percibe como el espacio femenino por antonomasia y en buena medida, es en el que tiene lugar el maltrato, las mujeres contaban con pocos espacios propios y seguros donde estuvieran a salvo de la violencia. Así, mientras las reinas solían contar con sus casas como un espacio de libertad (aunque como se ha señalado, no siempre era así), las mujeres de otras clases sociales no tenían este tipo de espacios, sino que encontraban en ellos el origen del maltrato y la convivencia con el maltratador. Así por tanto, las mujeres que podían buscar un mayor seguridad que la que encontraban en él, optaban por la vida religiosa, un lugar donde las mujeres podían escapar de la violencia reproductiva, dirigir sus relaciones, sus actividades y podían formar un pensamiento propio.

Es quizás esta limitación de los espacios propios lo que las hacía vulnerables, cosa que se acentuaba en el caso de las mujeres de las religiones minoritarias, que no solo no contaban con un espacio como mujeres ajeno a su comunidad religiosa, sino que no disponían de espacio en general en ninguno de los grupos. En otras palabras, estaban condenadas al aislamiento, separadas de cualquier espacio que les pudiera asegurar un cierto amparo, como podemos ver en el caso de las esclavas violadas, que no encontraban justicia porque legalmente eran un bien material de su amo.

Por otra parte, la legislación medieval en ocasiones nos puede llegar a sorprender, debido a que, a pesar de nuestros arraigados tópicos sobre la desprotección de las mujeres, no

siempre es así. Y si bien hallamos una inferioridad general de las mujeres en la legislación civil y en la canónica, lo cierto es que también localizamos casos de mujeres que encontraron justicia y que lo hicieron solas o con ayuda de otras mujeres. Esto, y el hecho de que los malos tratos fueran también penados, nos sirve para ver cómo las mujeres no estaban totalmente indefensas ante las agresiones.

Sin embargo, debemos recordar que existía una determinada violencia ejercida hacia las mujeres en la Edad Media que estaba permitida. Pero al hablar de ella tenemos que considerar que se trataba de algo muy controlado, y que no podemos valorarla desde nuestro punto de vista actual, sino desde el punto de vista medieval, que lo veía como una manera de instrucción que buscaba convertirlas en mejores mujeres. El recurrir a la violencia como una manera de educar no es algo que se limitara a las mujeres, sino que también ocurría con los niños y, igual forma, permitido. Y es que era una manera de “enderezar” a quien se apartara de lo que la sociedad considerara correcto, de conseguir que niños y mujeres obrasen como se esperaba de ellos socialmente. Ahora bien, esto hacía que la violencia fuera un correctivo que correspondía aplicar al cabeza de familia, lo cual convertía a esta violencia en un monopolio de los varones.

Asimismo, no podemos dejar de hablar del reiterado cambio de paradigma del siglo XIII, que minó los derechos de las mujeres colectivamente, tanto a mujeres de las clases bajas, como hemos podido ver en la legislación, por ejemplo, con el tema de las herencias, como también en el ejercicio político de las reinas, y aunque no por ello dejamos de encontrar reinas con una gran actividad política, como podría ser María de Castilla, muchas lo harán como regentes de sus maridos o de sus hijos, y en menor medida como reinas propietarias.

Existirán sin embargo, más ejemplos de violencia de los que no hemos hablado, como podría ser el trato a las mujeres violadas, o la violencia hacia las niñas, la cual no era infrecuente y de la que hemos visto un par de ejemplos. Los diferentes ámbitos en los que una mujer podía ser víctima de violencia eran diversos, y empezaban precozmente en su vida, ya que desde muy pronto serían consideradas bienes o instrumentos al servicio de los varones. No encontramos, por consiguiente, un periodo de la vida de la mujer donde no sea potencial víctima de maltrato, siendo ya maltratadas en la juventud y cayendo con relativa facilidad en la marginalidad ya en senectud.

En este trabajo hemos intentado ver la dicotomía existente entre la consideración de las mujeres como un ser inferior -y cómo la comparación con Eva las hacía a todas culpables- pero, por otro lado, no puede obviarse la existencia de mecanismos judiciales mediante los cuales encontraban una solución a su aparente indefensión. Esta es una de las cuestiones a tener en cuenta sobre la Edad Media y que a menudo constituye el tópico más enraizado sobre esta época, la de una sociedad de contrastes antagónicos, donde la Iglesia controlaba totalmente la vida civil, y que por tanto, creaba una justicia en la que las mujeres no tenían cabida.

Es, sin duda, un tema complejo, porque la vulnerabilidad de las mujeres es un hecho innegable, pero se trata de una circunstancia a la que podían hacer frente, en mayor o en menor medida. Aunque pueda parecer una respuesta insuficiente ante unas condiciones de vida, en muchos casos, adversas, es necesario reivindicar, por un lado, el estudio de dichas condiciones y, por otro, las posibles respuestas a las mismas, para reivindicar la experiencia de las mujeres medievales. Un ejemplo que puede brindarnos enseñanzas valiosas, alejadas de los tópicos que a menudo se vuelvan hacia la Edad Media, para nuestro momento social actual.

Bibliografía

- Álvarez Bezos, M. S. (2015). *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Aram, B. (2001). *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia S.A.
- Barton, S. (2011). Marriage across frontiers: sexual mixing, power and identity in medieval Iberia. *Journal of Medieval Iberian Studies*, 3(1), 1-25. Obtenido de <http://ipra.eu/centre-ressources/fr/files/original/7dbc53dcbe7701b1954c4e73a92dcaf8.pdf>
- Bazán Díaz, I. (2008). La violencia legal del sistema penal medieval ejercido contra las mujeres. *Clío & Crimen*(5), 203-227. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777406>
- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Barcelona: Ediciones Paldós Ibérica.
- Córdoba de la Llave, R. (2019). La mediación de la mujer medieval en la violencia cotidiana: el caso de Castilla en el siglo XV. *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques medievales et modernes*(33). Obtenido de <https://journals.openedition.org/e-spania/31357>
- de Beauvoir, S. (1949). *Le deuxième sexe*. Paris: Éditions Gallimard.
- de Pizán, C. (2013). *La Ciudad de las Damas*. Madrid: Siruela.
- Earenfight, T. (2013). *Queenship in Medieval Europe*. New York: Palgrave Macmillan.
- Earenfight, T. (2016). Raising infanta Catalina de Aragón to be Catherine, queen of England. *Anuario de Estudios Medievales*, 46(1), 417-443. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/305216410_Raising_infanta_Catalina_de_Aragon_to_be_Catherine_queen_of_England
- Flori, J., & Classe, O. (2007). *Eleanor of Aquitaine: Queen and Rebel*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Fuente, M. J. (2003a). *Reinas medievales en los Reinos Hispánicos*. Madrid: La esfera de los Libros, S.L.
- Fuente, M. J. (2003b). ¿Reina la reina? Mujeres en la cúspide del poder en los reinos hispánicos de la edad media (siglos VI-XIII). *Espacio, Tiempo y Forma*(16), 53-71. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1066535>
- Fuente, M. J. (2011). Estampas femeninas del Medievo hispano. Diálogos entre musulmanas, judías y cristianas. *Awraq: Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo*, 3, 37-55. Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/20068#preview>

- Fuente, M. J. (2017). Más allá del amor: Mujeres moras y judías víctimas de violencia en la Castilla del siglo XV. *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*(30), 309-333.
- Fuente, M. J., & Morán Martín, R. (2011). *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*. Polifemo.
- García Herrero, M. (2009). La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media. En M. García Herrero, *Artesanas de vida. Mujeres de la Edad Media* (págs. 387-420). Zaragoza: Institución "Fernando el Caatólico".
- García Herrero, M. d. (2005). Violencia y mediación. En *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la baja Edad Media* (págs. 236-383). Zaragoza: Institución "Fernando el Católico".
- Klinka, E. (2015). Entre paz de Dios y paz de las armas: el papel de las mujeres (León y Castilla en torno a los siglos XI y XIII). *e-Spania*(20). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7415829>
- López de Ayala, P. (s.f.). Tomo I. Que comprende la crónica del rey Don Pedro. En P. López de Ayala, *Crónicas de los Reyes de Castilla. Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*. Madrid.
- Mendoza Garrido, J. M. (2008). Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y victimas. *Clío&Crímen*(5), 151-186. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777393>
- Mérida Jiménez, R. M. (2018). "Masculinidades" y sodomía en el medioevo hispánico. En H. (. Gallego Franco, *Feminidades y masculinidades en la historiografía de género* (págs. 57-72). Granada: Comares.
- Molina Molina, Á. L. (2008). La prostitución en la Castilla bajomedieval. *Clío & Crimen*(5), 138-150. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777390>
- Morant, I., Segura, C., di Febo, G., & Perry, M. (2013). Arenal y la historiografía feminista española e hispanista en las dos últimas décadas. *Arenal*, 20(1), 81-105.
- Muñoz Fernández, Á. (2002). La casa delle regine. Uno spazio politico nella Castiglia del Quattrocento. *Genesis : rivista della Società Italiana delle Storiche*(2), 71-96.
- Muñoz Fernández, Á. (2016). Poder, influencia y acción política femenina. A propósito de las mujeres de Toledo y el "fecho de la Reina doña Blanca de Borbón" (1352-1356). En U. d. Valladolid, *Mujeres e historia* (págs. 45-88).

- Nelson, J. L., & Rio, A. (2013). Women and Laws in Early Medieval Europe. En J. Bennet, & R. Karras, *The Oxford Handbook of Women and Gender in Medieval Europe* (págs. 103-117). New York: Oxford.
- Ortego Rico, P. (2017). La “ley” infringida: matrimonio, sexo y conversión entre cristianos y y mudéjares en Castilla a fines de la Edad Media. *En la España medieval*, 40, 111-145. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6273167>
- Otero-González, U. (2019). Historia, mujeres y género: de una historia sin género a una historia de género. *Historiografía*(17), 27-50. Obtenido de <https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/historiografias/article/view/3827>
- Pallares, M. d., & Portela, E. (2006). *La Reina Urraca*. San Sebastián: Nerea.
- Pelaz Flores, D. (2017). *Reinas consortes. Las reinas de Castilla entre los siglos XI y XV*. Madrid: Silex.
- Pelaz Flores, D. (2020). Aprendiendo el oficio de reinar. Formación cultural e infancia de las hijas de Isabel la Católica. *Atalaya. Revue d'études médiévales romanes*(20). Obtenido de <https://journals.openedition.org/atalaya/4906>
- Pérez Martín, A. (2015). *Fuero Real de Alfonso X el Sabio*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Pernoud, R. (2009). *Leonor de Aquitania*. Barcelona: Acantilado.
- Real Academia de la Historia. (1807). *Las Siete Partidas de rey Don Alfonso el Sabio*. Madrid.
- Rodríguez López, A. (2018). De olvido y memoria. Cómo recordar a las mujeres poderosas en Castilla y León en los siglos XII y XIII. *Arenal: Revista de historia de mujeres*, 25(2), 272-294. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6765909>
- Sánchez Herrero, J. (2008). Amantes, barraganas, comapañeras, concubinas clericales. *Clío & Crímen*(5), 106-137. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777388>
- Scott, J. (1986). Gender: A Useful Category of Historical Analysis. *The American Historical Review*, 1053-1075.
- Segura Graíño, C. (2008). La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión. *Clío & Crímen*(5), 24-38. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777365>
- Sevilla González, M. C. (2015). Catalina de Aragón ¿Feme sole o feme covert? *Glossae: European Journal of Legal History*(12), 924-938.

- Sitges, J. B. (1912). *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente Doña Juana la Beltraneja, 1425-1530*. Madrid.
- Valdaliso, C. (2004). Las mujeres en el reinado de Pedro I de Castilla: un análisis de la "crónica" del Canciller Ayala desde una perspectiva de género. En M. Santo Tomás Pérez, M. J. Dueñas Cepeda, M. I. del Val Valdivieso, & C. de la Rosa Cubo, *La historia de las mujeres : una revisión historiográfica* (págs. 249-264). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Valdaliso, C. (2010). Las mujeres del rey don Pedro de Castilla de J.B.Sitges desde una perspectiva de género. *Investigaciones feministas*(1), 213-226. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5041805>
- Vinyoles Vidal, T. (2005). El clam d'una noia per no perdre els orígens, el clam per la llibertat. Una estampa barcelonina del segle XV. *Acta historica et archaeologica mediaevalia*(26), 926-943. Obtenido de aco.cat/index.php/ActaHistorica/article/view/188975/262026
- Vinyoles Vidal, T. (2008). Respuesta de las mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia. *Clío & Crimen*(5), 72-93. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777377>
- Westerveld, G. (2015). *Biografía de doña Blanca de Borbón (1336-1361)*. Londres: Lulu.
- Zemon Davis, N. (1976). "Women's History" in Transition: The European Case. *Feminist Studies*, 3(3), 83-103.
- Zemon Davis, N. (1980). Gender and Genre: Women as Historical Writers. *University of Ottawa Quarterly*, 50(1), 123-144.